

Magtr. María Rosario Donayre Villanueva



979 470 991

E-MAIL: donayrevillanuevar@gmail.com

Domicilio: Jr. Aguarico/Zorritos 133-Torre B-Dpto. 401-Condominio La Salle IV-Breña

Fecha de Nacimiento: 14 de octubre de 1972

DNI: 07628815

Magister en Gestión Pública, Licenciada en Educación Primaria, con amplia experiencia en capacitación docente, a nivel nacional, a nivel presencial y virtual especialmente en currículo, planificación curricular, Currículo Nacional, Evaluación Formativa, Teorías y corrientes pedagógicas, comprensión lectora, enseñanza de la matemática, Ciencia y Tecnología y problemas de aprendizaje y conducta, Educación Inicial, Primaria y Secundaria, Gestión Escolar, Gestión Pública, entre otros temas.

Me he desempeñado como catedrática, consultora, formadora, capacitadora, monitora, acompañante pedagógica, tutora virtual y autora de textos para maestros y alumnos. Soy creativa, proactiva y con capacidad de trabajar en equipo.

I. GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS. –

-Magister en Gestión Pública

Universidad César Vallejo

Grado registrado en SUNEDU

TESIS: POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS DE DESARROLLO DOCENTE Y LA CALIDAD EDUCATIVA, NIVEL PRIMARIA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, LIMA METROPOLITANA-2020
Lima-Perú 2020

-Licenciada en Educación Primaria

Universidad Nacional Federico Villarreal

Lima-Perú 2002

-Bachiller en Educación

Universidad Nacional Federico Villarreal

Lima-Perú 2002

-Diplomado en Estrategias para la enseñanza de Educación Primaria

Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle

“La Cantuta”

Lima-Perú 2019

-Especialización en Educación Básica Alternativa

Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle
"La Cantuta"
Lima-Perú 2020

1. Otros estudios de posgrado. -

-Maestría en Evaluación y Acreditación de la Calidad

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Concluido
Lima-Perú 2012

-Doctorado en Educación

Universidad César Vallejo
Actualmente 3er ciclo
Lima-Perú 2024

2. Investigación y publicaciones. –

Artículo:

- **Creatividad pedagógica en educación básica infantil en América latina:
Una revisión sistematizada**

Revista Horizonte de la Ciencia

<https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2022.23.1473>

Lima-Perú 2022

Texto Universitario:

- **Tesis: Políticas públicas de desarrollo docente y la calidad educativa,
nivel primario, en la dirección Regional de Educación de Lima
Metropolitana, Lima-Metropolitana 2020.**

Repositorio Universidad César Vallejo

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/53572>

Lima-Perú 2020

Libros:

- **Unidades Didácticas adaptadas a la Emergencia Educativa de 1ro a 6to
grado contando con anotación en la Biblioteca Nacional**
Editorial Abedul
Lima-Perú 2005
- **Cuadernos de Trabajo de Comunicación y Matemática para nivel primaria**
Editorial Abedul
Lima-Perú 2013-2014-2015-2016

4.Dominio de TICS. -

- Curso Virtual Tecnologías de la Información y Comunicación

UNE-LA CANTUTA

“Tecnología de la Información y Comunicación”

Del 13-12-2019 al 16-03-2020

Participante

Lima-Perú 2020

- Curso Tutoría Virtual

Escuela de Post Grado del Perú “Albert Einstein”

Participante

Lima-Perú 2021

- Curso de Ofimática

Escuela de Post Grado del Perú “Albert Einstein”

Participante

Lima-Perú 2023

5.Idiomas. –

-Inglés Básico

Universidad César Vallejo

Lima-Perú 2020

-Inglés Intermedio

Instituto Internacional de Sistemas

Empresariales “IISEP”

Lima-Perú –Julio 2022

-Inglés Avanzado

Instituto Internacional de Sistemas

Empresariales “IISEP”

Lima-Perú –Diciembre 2022

6.Participación en eventos académicos y científicos. –

6.1 De carácter nacional

6.1.1 Asistente

-Congreso Internacional de Educación Encinas 2023:

“Tecnologías emergentes y transformación educativa”

Participante

Lima-Perú 11 al 13 de Julio /2023

-Seminario Facultad de Educación de la UNFV

“Intervención de estudiantes con dificultades de aprendizaje”

Participante

Lima-Perú 2023

-Taller-Facultad de Educación de la UNFV

“Evaluación por competencias”

Participante

8 al 11 de agosto del 2023

Lima-Perú 2023

-SINEACE-MINEDU

“Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria”

Participante

24 de agosto al 24 de octubre del 2023

Lima-Perú 2023

-Curso Facultad de Educación de la UNFV

“Construyendo mi artículo científico para su publicación”

Participante

18 de octubre al 18 de noviembre-60 horas

Lima-Perú 2023

-Congreso Facultad de Educación de la UNFV

“Primer Congreso Estudiantil Universitario UNFV-2023”

Moderador

05 al 12 de enero del 2024

Lima-Perú 2024

-Curso Virtual Perú Educa:

www.perueduca.pe

“Desarrollo de las competencias socioemocionales.”

Participante

Lima-Perú 2020

-Curso Virtual Perú Educa:

www.perueduca.pe

“Gestión de entornos virtuales para la evaluación formativa.”

Participante

Lima-Perú 2020

-I -Congreso Internacional Virtual en Educación

Universidad Nacional del Callao

“Comunidades de Aprendizaje para la vida”

Participante

Lima-Perú 2020

6.1.2 Organizador

-Curso: Seminario Actualizándonos en Habilidades Comunicativas, Razonamiento Matemático y DCN

Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle -La Cantuta
Resolución 1120-2010-D-DCSYH
Lima-Perú 2010
Organizador-Ponente

-Curso Taller de Especialización Pedagógica: Problemas de aprendizaje, conducta y bullying y Tutoría en el aula, Evaluación y acreditación de la calidad de la educación, planificación y ejecución de sesiones de aprendizaje significativas y elaboración de material didáctico concreto en el aula.

Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle -La Cantuta
Resolución 1814-2010-D-DCSYH
Lima-Perú 2010
Organizador-Ponente

-Curso: I Programa de Formación de Auxiliares de Educación

Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle -La Cantuta
Resolución 1491-2011-D-DCSYH
Lima-Perú 2011
Organizador-Ponente

-Curso: II Programa de Formación de Auxiliares de Educación y Tutores en Educación

Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle -La Cantuta
Resolución 1308-2012-D-DCSYH
Lima-Perú 2012
Organizador-Ponente

-Curso: III Programa de Formación de Auxiliares de Educación y Tutores en Educación y I Programa de Formación de Técnicos en Danzas Folklóricas y Terapia de Lenguaje

Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle -La Cantuta
Resolución 0641-2013-D-DCSYH
Lima-Perú 2013
Organizador-Ponente

-Curso psicopedagogía e Intervención en Problemas de Conducta y Bullying
Asociación de Instructores Premilitares-Asinpremp
Lima-Perú 2018-2019-2020-2023-2024
Organizador –Ponente

-Curso de Especialización para Auxiliares y Tutores en Educación
Escuela de Post Grado del Perú –Albert Einstein
Lima-Perú 2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023
Organizador –Ponente

6.1.3 Conferencista, ponente y/o penalista

-Curso: Uso de herramientas TICs para la Docencia
Universitaria-FOPCA_UNFV
Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y
Acuicultura de la UNFV
Participante
14-15 de noviembre del 2025
Lima-Perú 2025

-Capacitación” Habilidades Blandas para mejorar las
competencias profesionales”
Organizador-
asistente
22 de julio de 2025
Lima-Perú 2025

-Conferencia: Transformando la Educación Superior, hacia
la excelencia y calidad con ISO 21001-2016-Facultad de
Educación de la UNFV
Asistente
25 de septiembre de 2024
Lima-Perú 2024

-Congreso Facultad de Educación de la UNFV
“Primer Congreso Estudiantil Universitario UNFV-2023”
Moderador
05 al 12 de enero del 2024
Lima-Perú 2024

-Curso: Psicopedagogía e Intervención en Problemas de Conducta y Bullying
Asociación de Instructores Premilitares-Asinpremp
Lima-Perú 2018 al 2024
Ponente

-Curso de Especialización para Auxiliares y Tutores en Educación
Escuela de Post Grado del Perú –Albert Einstein
Lima-Perú 2013 al 2022
Ponente

-Curso de Capacitación para Ascenso de Docentes
Universidad De Ciencias Y Humanidades
Lima-Perú 2017
Ponente en Currículo Nacional y Ciencia y Tecnología

-Curso Estrategias Innovadoras en el aprendizaje de la comprensión lectora (Inicial-Primaria)
Universidad Nacional Federico Villarreal-Facultad de Humanidades
Resolución Rectoral N° 0749-2005-UNFV
Lima-Perú 2005. Febrero 2005
Capacitadora-Ponente

-Curso Estrategias Innovadoras en el aprendizaje de la comprensión lectora (Inicial-Primaria)
Universidad Nacional Federico Villarreal-Facultad de Humanidades
Resolución Rectoral N° 0749-2005-UNFV
Lima-Perú. Marzo 2005
Capacitadora-Ponente

-Curso Metodológicas en la Enseñanza de la Comprensión Lectora y Producción Textual
Universidad Nacional Federico Villarreal-Facultad de Humanidades
Resolución Rectoral N° 8220-2004-UNFV
Lima-Perú. Febrero 2005
Capacitadora-Ponente

-PRONAFCAP-UNFV
Universidad Nacional Federico Villarreal-Ministerio de Educación-MINEDU
Lima-Perú 2007-2008-2009
Capacitadora de Currículo y Especialidad Académica

-PRONAFCAP-ESPECIALIZACIÓN-UNMSM
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Lima-Perú 2010-2011
Especialista de Práctica Pedagógica Especializada

6.2 De carácter internacional. -

6.2.1 Asistente

-I -Congreso Internacional Virtual en Educación
Universidad Nacional del Callao

“Comunidades de Aprendizaje para la vida”
Participante
Lima-Perú 2020

-Seminario Taller Internacional: La Interculturalidad en Latinoamérica y su experiencia en Educación Intercultural

Universidad Nacional Federico Villarreal-Universidad Latinoamericana
para el Desarrollo-Ministerio de Cultura-Ministerio de Educación

2 días

Lima-Perú 2017

Asistente

6.2.3 Conferencista, ponente y/ o panelista

-I Congreso Internacional

Facultad de Educación de la Universidad Nacional
Federico Villarreal

“Innovación y Buenas Prácticas Pedagógicas en Educación Primaria”
en el tema: Currículo Nacional y Evaluación Formativa.

Expositora

Lima-Perú 2019

II. Experiencia Profesional. –

CAPACITADORA-ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICA-AUTORA DE TEXTOS PARA DOCENTES Y ALUMNOS-PROFESORA DE AULA.

2004-2005-2006 Capacitadora en los **Seminarios Interdisciplinarios de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional Federico Villarreal** en Comprensión Lectora y Diseño Curricular, según consta en la R.R 8220- 2004-UNFV y en la R.R N°8220-2004-UNFV.

2007-2008-2009 Capacitadora de Currículo y Especialidad Académica-Monitora y Tutor Virtual en **PRONAFCAP BÁSICO** en el **Convenio Universidad Nacional Federico Villarreal-Ministerio de Educación**

2012 Acompañante Pedagógico en la Dirección Regional de Educación del Callao, según consta en la R.D REGIONAL N°1795-2012/DREC obteniendo constancia de Buen Desempeño por el Ministerio de Educación.

2013-2014 Acompañante Pedagógico en la UGEL VENTANILLA, según consta en el contrato administrativo de servicios N°033-2014

2015 desde enero a septiembre Consultora Individual en el Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación en el convenio Ministerio de Educación-Banco Interamericano de Desarrollo en la Región Ayacucho- Provincia de la Mar, realizando la labor de **Formadora- Acompañante** en seis distritos de la zona según consta en el contrato de prestación de servicios.

2016-2017 marzo a diciembre 2016 y enero a septiembre 2017 como Acompañante Pedagógica en la UGEL 02, según consta en el contrato administrativo y las adendas respectivas n° 111.

2018 octubre a diciembre como Acompañante Pedagógica en la UGEL 01, según consta en el contrato administrativo y las adendas respectivas n° 111.

2018 de mayo a diciembre como Acompañante Pedagógica en la UGEL 01, según consta en el contrato administrativo N°063-2018 con la adenda N°01.

2016-2017-2018-2019 como Capacitadora del Centro de Capacitación de la Universidad de Ciencias y Humanidades en los Cursos de Preparación para Ascenso y Contrato de Directivos y Docentes en Teorías y Corrientes Pedagógicas, Currículo Nacional, en el área de **Ciencia y Tecnología** y Gestión Escolar.

2019-septiembre-diciembre

-INNOVAPUCP

Consultora en Sistematización de prácticas pedagógicas construidas con los docentes de Educación Física en el marco del CENEB en instituciones públicas de los niveles de educación primaria y , secundaria de Lima Metropolitana

2020-marzo a diciembre como Acompañante Pedagógica en la UGEL 01, según consta en el contrato administrativo N°063- 2020.

Maestra Nombrada 3er nivel- en la Carrera Pública Magisterial según R.D 05068-2008-ugel 03- 3er Nivel

I.E 1059-MARIA INAMACULADA
LINCE

Maestra contratada 6to grado

I.E 1059-MARIA INAMACULADA/ I.E 1152-DOS DE MAYO
LINCE-UGEL 03
02/06/2006 al 27/07/2006 y 11/09/2006 al 09/12/2006

Maestra contratada 1er grado

I.E 1152-DOS DE MAYO
LINCE-UGEL 03
01/03/2005 al
31/12/2005 RD-UGEL 03
4227
2005

Maestra contratada 6to grado

I.E 1059-MARIA INAMACULADA
LINCE-UGEL 03
**06/09/2004 al 05/10/2004 RD-UGEL 03-3928 y 6358
2004**

Maestra contratada 6to grado

I.E 1059-MARIA INAMACULADA
LINCE-UGEL 03

02/06/2003 al 31/12/2003 RD-UGEL 03-4227

2003

Experiencia en Docencia Universitaria

2023 como Docente de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Ciclo 1:

- ✓ **Docente de Sociología de la Educación** en la Especialidad de Educación Física.
- ✓ **Docente de Proceso Histórico Peruano** en la Especialidad de Educación Primaria.

Ciclo 2:

- ✓ **Docente de Innovaciones Pedagógicas y Entornos Virtuales** en la Especialidad de Educación Primaria, Educación Secundaria Inglés, Filosofía y Ciencias Sociales y Ciencias Históricas Sociales.
Del 07 de julio del 2023 al 28 de febrero del 2024

2024 como Docente de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Ciclo 1:

- ✓ **Docente de Sociología de la Educación** en la Especialidad de Educación Secundaria
- ✓ **Docente de Bases Psicológicas del Aprendizaje** en la Especialidad de Educación Secundaria

Ciclo 2:

- ✓ **Docente de Práctica Pre- Profesional I** en la Especialidad de Educación Secundaria
- ✓ **Docente de Gestión de la Innovación y el Emprendimiento** en la Especialidad de Educación Secundaria
Del 01 de julio del 2024 al 31 de diciembre del 2025

2025 como Docente de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Ciclo 1:

- ✓ **Teoría Curricular** en la Especialidad de Educación Secundaria
- ✓ **Docente de Bases Psicológicas del Aprendizaje** en la Especialidad de Educación Secundaria
- ✓ **Proyectos de Innovación Pedagógica** en la Especialidad de Educación Secundaria

Ciclo 2:

- ✓ **Docente de Práctica Pre- Profesional I** en la Especialidad de Educación Secundaria
- ✓ **Docente de Taller de Tesis** en la Especialidad de Educación Física
Del 01 de julio del 2025 al 31 de diciembre del 2025

ESTUDIOS PROFESIONALES



EN NOMBRE DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CON FERE A:

MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

DE LA ESCUELA DE POSGRADO EL GRADO ACADÉMICO DE

MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA

OTORGADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2021 AL HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

POR LO TANTO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA PARA QUE SE LE RECONOZCA COMO TAL

DADO Y FIRMADO EN TRUJILLO, 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021



ABOC. ROSA MELJANA LOMPARTE ROSALES
SECRETARIO GENERAL



DR. HUMBERTO LLEMPÉN CORDONEL
SECTOR



DR. JUAN MANUEL PACHECO ZEBALLOS
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO



CERTIFICACIÓN

EL SERVIDOR O SERVIDORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE GUERRERO, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN ESTE LIBRO, PERTENECE A LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y QUE HA SIDO DEPOSITADO EN EL MISMO POR EL SERVIDOR O SERVIDORA DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE GUERRERO.

FECHA DE DEPOSITO DEL LIBRO



SECRETARÍA GENERAL

CÓDIGO DE LA UNIVERSIDAD: 003

TIPO DE DOCUMENTO: *

NOMBRE DEL DOCUMENTO: *00000000

ABRIGAMIENTO CANCELARIO: *

CARGO O TÍTULO DE SERVIDOR PÚBLICO: *SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPIO DE ESTUDIOS: *

NOMBRE DE RESOLUCIÓN: *00000000

FECHA DE RESOLUCIÓN: *00/00/00

TIPO DE SERVIDOR PÚBLICO: *

CÓDIGO DEL LIBRO: *

CÓDIGO DEL TÍTULO: *00

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO: *

003-000000

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **DONAYRE VILLANUEVA**
Nombres **MARIA ROSARIO**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Número de Documento de Identidad **87628815**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.**
Rector **LLEMPEN CORONEL HUMBERTO CONCEPCION**
Secretario General **LOMPARTE ROSALES ROSA JULIANA**
Director **PACHECO ZEBALLOS JUAN MANUEL**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**
Denominación **MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA**
Fecha de Expedición **21/04/21**
Resolución/Acta **0213-2021-UCV**
Diploma **052-110005**
Fecha Matrícula **03/04/2019**
Fecha Egreso **09/08/2020**

Fecha de emisión de la constancia:
09 de Julio de 2023

**CÓDIGO VIRTUAL 8001359498**

ROLANDO RUIZ LLATANCE
EJECUTIVO
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Módulo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 09/07/2023 18:50:57-0580

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27268 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

FACULTAD DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE POSTGRADO



MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

Diploma de Egresado

Otorgado a: *María Rosario Donayre Villanueva*

Por haber concluido satisfactoriamente sus estudios de Maestría en Educación, y haber aprobado

72 créditos académicos.

con mención en: Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación.



Ellas Mejía
DRA. ELLAS MEJÍA
DECANA



Lima, 07 de Agosto del 2012

Carlos Barriga
DR. CARLOS BARRIGA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSTGRADO

RECORD ACADÉMICO DOCTORADO EN EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE

jueves, 18 de abril de 2024

RECORD INTEGRAL

PROGRAMA: DOCTORADO EN EDUCACIÓN

NOMBRE: DONAYRE VILLANUEVA, MARIA ROSARIO

CODIGO: 6000013455

COD	ASIGNATURA	CRED	CALIFICATIVO				SEMESTRES			
			N1	N2	N3	N4	SEM1	SEM2	SEM3	SEM4
ASIGNATURAS OBLIGATORIAS										
DD1EO101	EPISTEMOLOGÍA	3.00	18				202102
DD1EO102	ASPECTOS SOCIOCULTURALES DE LA EDUCACIÓN	3.00	17				202102
DD1EO103	INCLUSIÓN EN EDUCACIÓN	3.00	17				202102
DD1EO104	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN 1	4.00	16				202102
DD1EE202	ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	3.00	17				202201
DD1EO201	GLOBALIZACIÓN, EDUCACIÓN Y DESARROLLO	3.00	17				202201
DD1EO202	LIDERAZGO EN UNA ORGANIZACIÓN EDUCACIONAL	3.00	16				202201
DD1EO203	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN 2	4.00	15				202201
DD1EO301	GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	3.00	18				202301
DD1EO302	DIMENSIONES PEDAGÓGICAS DE LA EDUCACIÓN	3.00	17				202301
DD1EO303	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN 3	4.00	17				202301

TOTAL CREDITOS ASIGNATURAS OBLIGATORIAS : 36.00

TOTAL CREDITOS APROBADOS : 36.00

TOTAL CREDITOS : 36.00

PROMEDIO ACUMULADO : 16.75

INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES

ISSN (EN LÍNEA) 2413-930X



HORIZONTE DE LA CIENCIA



REVISTA CIENTÍFICA DE LA UNIDAD DE POSGRADO Y LA FACULTAD DE
EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

AÑO 12

N.º 23

JULIO - DICIEMBRE 2022



Huancayo, Junín, Perú

Creatividad pedagógica en educación básica infantil en América Latina: una revisión sistematizada

Erika Elodia Simeón Aguirre
Universidad César Vallejo

Vilma Isaura Aguirre Canales

Pablo Leonardo Atoc Calvo
Universidad Peruana Unión

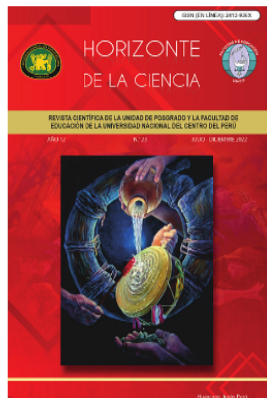
María Rosario Donayre Villanueva
Universidad César Vallejo

Wilfredo Humberto Carcausto Calla
Universidad César Vallejo



DOI: <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2022.23.1473>

Palabras clave: Creatividad pedagógica, educación infantil, pensamiento



Idioma

Español (España)

English

Português (Brasil)

Estadísticas de la revista



Número actual

DOI 1.0

RSS 2.0

RSS 1.0

Revista Horizonte de la Ciencia

INDIZADA EN



La naturaleza de la revista, coherente con las acciones que propician la preservación y fortalecimiento del modelo de publicación sin fines de lucro para conservar la naturaleza académica y abierta de la comunicación científica, la hacen participe del modelo que apoya Redalyc, al ser consciente de contar con:

1. Calidad editorial y científica
2. Tecnología de publicación digital XML- JATS
3. Una política de Acceso Abierto sin costos por publicación o procesamiento (APC)
4. La visión de superar la actual evaluación de la ciencia basada en métricas como el Factor de Impacto, e impulsando la inclusión de la ciencia local y la diversidad lingüística por el bien común.

Ver revista en: <https://www.redalyc.org/revista.oa?id=5709>

TEXTO UNIVERSITARIO

Políticas públicas educativas de desarrollo docente y la calidad educativa, nivel primaria en la Dirección Regional de Educación, Lima Metropolitana-2020

repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53572

Addons Store AliExpress Booking.com Facebook YouTube Todos los marcadores

Políticas públicas educativas de desarrollo docente y la calidad educativa, nivel primaria en la Dirección Regional de Educación, Lima Metropolitana-2020



Donayre_VMR-SD.pdf (1.903Mb)

Embargado (2.290Mb)

Fecha
2020

Resumen

Determinar la relación de la política educativa pública de desarrollo docente con la calidad de la educación en el nivel primaria en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana-Lima 2020. Es una investigación de tipo básica desarrollada en el enfoque metodológico cuantitativo de método científico no experimental, de nivel descriptiva correlacional, el enfoque cuantitativo porque sostenida es en escala ordinal, obteniendo un alto grado de confiabilidad y validez de los instrumentos de recopilación de datos, realizados con el soporte estadístico del programa SPSS versión 25 y la opinión o juicio de expertos. En referencia a la hipótesis general se concluye que, existe relación significativa entre la política educativa pública de desarrollo docente y la calidad de la educación, en vista que se halló que el coeficiente de Correlación de Spearman es 0.702, lo que indica que las políticas públicas educativas tienen relación directa con la calidad de la educación.

URI

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/53572>

Colecciones

Lima Norte [6571]

Buscar en todo el repositorio...

- Buscar en el Repositorio
- Esta colección

LISTAR

Todo el Repositorio

Comunidades & Colecciones

Por fecha de publicación

Autores

Asesores

Títulos

Temas

Sedes

Esta colección

REPOSITORIO UCV

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/53572>

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

<http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2077604/browse?type=author&order=ASC&rpp=20&value=Donayre+Villanueva%2C+Mar%C3%ADa+Rosario>



biblioteca
nacional
del peru

CERTIFICADO DEPÓSITO LEGAL

Ley 26995, modificada por Ley N°28377. Reglamento- D.S. N° 017-98-ED

DEPOSITO LEGAL N°: 2005-2732

DATOS DEL OBLIGADO (DEPOSITANTE)

RAZON SOCIAL: Ediciones Abedul E.I.R.L.
RUC N°: 20263174870
DIRECCION: Jr. Azángaro 1076, Of. 3
Lima-Lima-Lima
TELEFONO: 426-7234
CALIDAD DEL DEPOSITANTE: Editor
TIPO DE ENTIDAD: Sector Privado

DATOS DE LA PUBLICACION

TIPO DE PUBLICACION: Monografía
TITULO DE LA OBRA: Unidades y módulos desarrollados con el nuevo programa 2005, 6° grado de primaria.
NUMERO EDICION / REIMPRESION: [1ª ed.]
PAGINAS / TOMOS: 128 p.
AUTOR(S): Donayre Villanueva, Rosario
EDITORIAL(S): Ediciones Abedul E.I.R.L.
IMPRESOR (IMPRESA): [Ediciones Abedul E.I.R.L.]
LUGAR Y FECHA DE IMPRESION: Lima-Lima-Lima - Abril 2005
N° EJEMPLARES: 4
OBSERVACIONES: "Guía para el maestro".

El Presente Certificado se Otorga al amparo del Artículo 8vo de la Ley de Depósito Legal N° 26995

Lima, 27 de Abril de 2005



[Handwritten Signature]
David J. Coloma Barrios

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU
Certifico que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que previa confrontación he verificado conforme a Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima, 23 de Febrero de 2007

[Handwritten Signature]
C. TALINA MERILUZ ZAWALA BARRIOS
E.L. N° 010 BNP - R.O.N. N° 014-2005-BNP



biblioteca
nacional
del Perú

CERTIFICADO DEPÓSITO LEGAL

Ley 26965, modificada por Ley N° 28377, Reglamento - D.S. N° 017-98-ED

DEPOSITO LEGAL N°: 2005-2731

DATOS DEL OBLIGADO (DEPOSITANTE)

RAZON SOCIAL: Ediciones Abedul E.I.R.L.
RUC N°: 20263174870
DIRECCION: Jr. Azángaro 1076, Of. 3
Lima-Lima-Lima
TELEFONO: 426-7234
CALIDAD DEL DEPOSITANTE: Editor
TIPO DE ENTIDAD: Sector Privado

DATOS DE LA PUBLICACION

TIPO DE PUBLICACION: Monografía
TITULO DE LA OBRA: Unidades y módulos desarrollados con el nuevo programa 2005, 5° grado de primaria
NUMERO EDICION / REMPRESSION: [1a ed.]
PAGINAS / TOMOS: 96 p.
AUTOR(S): Donayra Villanueva, Rosario
EDITORIAL(S): Ediciones Abedul E.I.R.L.
IMPRESOR (IMPRESA): [Ediciones Abedul E.I.R.L.]
LUGAR Y FECHA DE IMPRESION: Lima-Lima-Lima - Abril 2005
N° EJEMPLARES: 4
OBSERVACIONES: "Guía para el maestro".

El Presente Certificado se Otorga al amparo del Artículo 8vo de la Ley de Depósito Legal N° 26965

Lima, 27 de Abril de 2005



[Signature]
David J. Palma Huarcaya

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU
Certifico que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que previa conformidad he verificado conforme a Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima, 23 de Febrero de 2005.

[Signature]
ATALINA MERILUZ ZAWALA BARRIOS
I.D.N. 14910 BNP - R.D.M. N° 074-2005-BNP



BIBLIOTECA
NACIONAL
DEL PERÚ

CERTIFICADO DEPÓSITO LEGAL

Ley 26905, modificada por Ley N° 28377, Reglamento- D.S. N° 017-98-ED

DEPOSITO LEGAL N°: 2005-2730

DATOS DEL OBLIGADO (DEPOSITANTE)

RAZON SOCIAL: Ediciones Abedul E.I.R.L.
RUC N°: 20263174870
DIRECCION: Jr. Azángaro 1076, Of. 3
Lima-Lima-Lima
TELEFONO: 426-7234
CALIDAD DEL DEPOSITANTE: Editor
TIPO DE ENTIDAD: Sector Privado

DATOS DE LA PUBLICACION

TIPO DE PUBLICACION: Monografía
TITULO DE LA OBRA: Unidades y módulos desarrollados con el nuevo programa 2005, 4° grado de primaria
NUMERO EDICION / REIMPRESION: [1a ed.]
PAGINAS / TOMOS: 160 p.
AUTOR(S): Donayre Villanueva, Rosario
EDITORIAL(S): Ediciones Abedul E.I.R.L.
IMPRESOR (IMPRENTA): [Ediciones Abedul E.I.R.L.]
LUGAR Y FECHA DE IMPRESION: Lima-Lima-Lima - Abril 2005
N° EJEMPLARES: 4
OBSERVACIONES: "Guía para el maestro".

El Presente Certificado se Otorga al amparo del Artículo Ivo de la Ley de Depósito Legal N° 26905

Lima, 27 de Abril de 2005



David J. Coloma Escobedo

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
Certifico que la presente copia fotostática es
exactamente igual al documento que he tenido
a la vista y que previa confrontación he verificado
conforme a Ley N° 27444 Ley del Procedimiento
Administrativo General.

Lima, 23 de Febrero de 2007.

CATALINA MERRUZ ZAMPA BARRIOS
FISCALARIO BNP - R.D.N. N° 074-2005-BNP



biblioteca
nacional
del Perú

CERTIFICADO DEPÓSITO LEGAL

Ley 26905, modificada por Ley N° 28377. Reglamento - D.S. N° 017-98-ED

DEPOSITO LEGAL N°: 2005-2729

DATOS DEL OBLIGADO (DEPOSITANTE)

RAZON SOCIAL: Ediciones Abedul E.I.R.L.
RUC N°: 20263174870
DIRECCION: Jr. Azángaro 1076, Of. 3
Lima-Lima-Lima
TELEFONO: 426-7234
CALIDAD DEL DEPOSITANTE: Editor
TIPO DE ENTIDAD: Sector Privado

DATOS DE LA PUBLICACION

TIPO DE PUBLICACION: Monografía
TITULO DE LA OBRA: Unidades y módulos desarrollados con el nuevo programa 2005, 3er. grado de primaria
NUMERO EDICION / REIMPRESION: [1a ed.]
PAGINAS / TOMOS: 96 p.
AUTOR(S): Donayre Villanueva, Rosario
EDITORIAL(S): Ediciones Abedul E.I.R.L.
IMPRESOR (IMPRESA): [Ediciones Abedul E.I.R.L.]
LUGAR Y FECHA DE IMPRESION: Lima-Lima-Lima - Abril 2005
N° EJEMPLARES: 4
OBSERVACIONES: "Guía para el maestro".

El Presente Certificado se Otorga al amparo del Artículo Ivo de la Ley de Depósito Legal N° 26905

Lima, 27 de Abril de 2005



David G. Velasco Santibáñez

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
Junto que la presente copia fotostática es
exactamente igual al documento que he tenido
a la vista y que previa confrontación he verificado
conforme a Ley N° 27444 Ley del Procedimiento
Administrativo General.

Lima, 23 de Febrero de 2005.

CATALINA MERILUZ ZAMALA BARRIOS
FOTOGRAFARÍA BNP - R.D.N. N° 074-2005-8NP



BANCA
NACIONAL
del Perú

CERTIFICADO DEPÓSITO LEGAL

Ley 26965, modificada por Ley N°28377, Reglamento- D.S. N° 417-98-ED

DEPOSITO LEGAL N°: 2005-2728

DATOS DEL OBLIGADO (DEPOSITANTE)

RAZON SOCIAL: Ediciones Abedul E.I.R.L.
 RUC N°: 20261174870
 DIRECCION: Jr. Azángaro 1076, Of. 3
 Lima-Lima-Lima
 TELEFONO: 426-7234
 CALIDAD DEL DEPOSITANTE: Editor
 TIPO DE ENTIDAD: Sector Privado

DATOS DE LA PUBLICACION

TIPO DE PUBLICACION: Monografía
 TITULO DE LA OBRA: Unidades y módulos, desarrollados con el nuevo programa 2005, 2do. grado de primaria
 NUMERO EDICION / REIMPRESION: [1a ed.]
 PAGINAS / TOMOS: 104 p.
 AUTOR(S): Denayre Villanueva, Rosario
 EDITORIAL(S): Ediciones Abedul E.I.R.L.
 IMPRESOR (IMPRESA): [Ediciones Abedul E.I.R.L.]
 LUGAR Y FECHA DE IMPRESION: Lima-Lima-Lima - Abril 2005
 N° EJEMPLARES: 4
 OBSERVACIONES: "Guía para el maestro".

El Presente Certificado se Otorga al amparo del Artículo Iro de la Ley de Depósito Legal N° 26965

Lima, 27 de Abril de 2005



[Signature]
David J. Estrella Suberinos

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Certifico que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que previa confrontación he verificado conforme a Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima, 23 de Febrero de 2007

[Signature]
CATALINA MERILUZ ZAVALA BARRIOS
 LICENCIADA BNP - R.O.N. 6° 074 2005-BNP

DOMINIOS DE LAS TICS ESPECIALIZADA EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

ALMA MÁTER DEL MAGISTERIO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 853-2019-EPG WPR-UNE

CERTIFICADO

Otorgado a:

MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

Por haber participado en calidad de **ASISTENTE** y aprobado satisfactoriamente el

PRIMER PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN en:

TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Realizado en la Institución Educativa de Mujeres "Edelmira del Pando" – Vitarte, del 13 de diciembre del 2019 al 14 de marzo del 2020, con un valor oficial de 300 Horas Cronológicas, organizado por la Corporación Educativa Perú XXI.

La Cantuta, 16 de marzo del 2020



DRA. ASENCIOS TRILLLO, LIDA VIOLETA
DIRECTORA
ESCUELA DE POSTGRADO - UNE



LIC. ROJAS PONCE, JESUS ANGEL
DIRECTOR
CORPORACIÓN EDUCATIVA PERÚ XXI

REGISTRO: 16LMAAM
FOLIO: TIC20
CÓDIGO: 0110



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Estadío Guatán y Valle
"Calle Mayor del Magisterio Nacional"



ESCUELA DE PONGRADO WALTER PISALOZA RAMIELLA
DIRECCIÓN

RESOLUCIÓN N° 003-2019-EPD-WPE-SNE

La Molina, 21 de febrero del 2019

NOTA: El Oficio N° 019-2019-EPD-DC, promovido por el Sr. Anselmo ALAJI ROSAS RIVERA - Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN EDUCATIVA PERÚ XXI, sobre solicitud de Asignación de Asignatura para el desarrollo de actividades de formación de docentes, egresados de la Universidad Nacional de Educación, en el desarrollo de actividades de formación de docentes, egresados de la Universidad Nacional de Educación, en el desarrollo de actividades de formación de docentes, egresados de la Universidad Nacional de Educación.

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 10 del Texto de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo es el órgano rector del Estado.

Que, según el artículo 10 del Texto de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo es el órgano rector del Estado.

Que, según el artículo 10 del Texto de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo es el órgano rector del Estado.

Que, según el artículo 10 del Texto de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo es el órgano rector del Estado.

Que, según el artículo 10 del Texto de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo es el órgano rector del Estado.

Que, según el artículo 10 del Texto de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo es el órgano rector del Estado.

Que, según el artículo 10 del Texto de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo es el órgano rector del Estado.

Que, según el artículo 10 del Texto de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo es el órgano rector del Estado.

SE RESUELVE

Aprueba el presente Decreto de Asignación de Asignatura Académica a partir del 17 de marzo del 2019 hasta el 31 de marzo del 2019, para la asignatura de "Estrategias de Aprendizaje, Organización y Supervisión", en las Áreas de Administración, Educación y Tecnología a cargo de la docente **CORPORACIÓN EDUCATIVA PERÚ XXI** (DNI 70000000) en el desarrollo de actividades de formación de docentes, egresados de la Universidad Nacional de Educación, en el desarrollo de actividades de formación de docentes, egresados de la Universidad Nacional de Educación.

Aprueba el presente Decreto de Asignación de Asignatura Académica a partir del 17 de marzo del 2019 hasta el 31 de marzo del 2019, para la asignatura de "Estrategias de Aprendizaje, Organización y Supervisión", en las Áreas de Administración, Educación y Tecnología a cargo de la docente **CORPORACIÓN EDUCATIVA PERÚ XXI** (DNI 70000000) en el desarrollo de actividades de formación de docentes, egresados de la Universidad Nacional de Educación, en el desarrollo de actividades de formación de docentes, egresados de la Universidad Nacional de Educación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. WALTER PISALOZA RAMIELLA
DIRECTORA



WALTER BLANCO
SECRETARÍA DOCENTE

RESOLUCIÓN N° 003-2019-EPD-WPE-SNE

PRIMER PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN EN:
TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

TEMARIO:

HARDWARES Y COMUNICACIONES

- ◆ Marco conceptual de TIC – Redes de información.
- ◆ Canales de información, dispositivos de red de información.
- ◆ Planificación de proyectos de TIC.

SOFTWARE BASE Y SOFTWARE UTILITARIO

- ◆ Sistemas operativos.
- ◆ Procesador de textos.
- ◆ Graficadores y hojas electrónicas.

INTERNET

- ◆ Introducción al internet y sus servicios.
- ◆ Navegadores y buscadores de internet.
- ◆ Uso y administración de páginas web de internet.

UTILITARIOS AVANZADOS

- ◆ Aplicaciones matemáticas y financieras
- ◆ Tablas y gráficos dinámicos
- ◆ Aplicaciones estadísticas y matriciales.
- ◆ Análisis exploratorio de datos.
- ◆ Presentaciones avanzadas utilizando graficadores y procesadores de texto.

USO DE LAS TIC EN LA FORMACIÓN A DISTANCIA: TELEFORMACIÓN

USO DE LAS TIC EN LA ENSEÑANZA PRESENCIAL

CALIFICACIÓN

DESTACADO REGULAR DEFICIENTE

MODALIDAD

PRESENCIAL SEMIPRESENCIAL MODULAR

CORPORACIÓN EDUCATIVA PERÚ XXI

CERTIFICA

Que los datos consignados en el presente documento están inscritos en nuestro libro Institucional:

REGISTRO: EOLVAAA44 FOLIO: TIC20 - LIMA 2020



TECNOLOGÍAS EMERGENTES Y
TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA

CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

otorgado a

MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

en su calidad de participante

durante el XIII Congreso Internacional de Educación Encinas 2023:
"Tecnologías Emergentes y Transformación Educativa", organizado
por Derrama Magisterial, del 11 al 13 de julio de 2023.

Luis Espinoza Tarazona
Presidente de Derrama Magisterial

Agosto de 2023



IDIOMAS



CONSTANCIA

La Coordinadora del Centro de Idiomas de la Universidad
César Vallejo – Lima Norte

Hace Constar:

Que la Sra. DONAYRE VILLANUEVA, MARÍA ROSARIO; estudiante del Programa de Maestría con mención en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo – Lima Norte; con código N° 6000013455, ha aprobado satisfactoriamente el curso de 200 horas, Inglés Posgrado, obteniendo la nota de 18/20, lo que equivale al nivel A2 del MCER.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Los Olivos, 02 de noviembre de 2020

Atentamente,



ERICA DE PAZ BERROSPÍ
Coordinadora del Centro de Idiomas
Universidad César Vallejo – Lima Norte

**DE CARÁCTER NACIONAL-
ASISTENTE**



**TECNOLOGÍAS EMERGENTES Y
TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA**

CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

otorgado a

MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

en su calidad de participante

durante el XIII Congreso Internacional de Educación Encinas 2023:
"Tecnologías Emergentes y Transformación Educativa", organizado
por Derrama Magisterial, del 11 al 13 de julio de 2023.

Luis Espinoza Tarazona
Presidente de Derrama Magisterial

Agosto de 2023

 **derrama** magisterial

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
FACULTAD DE EDUCACIÓN



DEPARTAMENTO ACADÉMICO
DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE
EDUCACIÓN

DIPLOMA

Otorgado a:

Denayre Villanueva Maria Rosario

Por su participación como PARTICIPANTE en el Seminario "Intervención en estudiantes con dificultades de aprendizaje" aprobado con RD N° 018-2023-SA-FE-UNFV el 26 de septiembre de 2023 y desarrollado el 11 de octubre del 2023 a través de la plataforma Microsoft Teams.



DR. ANDRES ORESTES GAMBINI CASTRO
DECANO (I) FACULTAD DE EDUCACIÓN



DR. JOSÉ EDUARDO ZORIBILLA DÍAZ
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO
DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA

LIMA, 11 DE OCTUBRE DE 2023



DR. WALTER HUGO ALVA MIGUEL
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO
DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

FACULTAD DE EDUCACIÓN



DEPARTAMENTO ACADÉMICO
DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA

DEPARTAMENTO ACADÉMICO
DE EDUCACIÓN

DIPLOMA

Otorgado a:

MARÍA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

Por su participación como **ASISTENTE** en el taller de Evaluación por Competencias, aprobado con RD N° 493-2023-SA-FE-UNFV el 8 de agosto del 2023, desarrollado el miércoles 9 y 11 de agosto del 2023 a través de la plataforma Microsoft Teams.

Lima, 11 de agosto del 2023



Proceso digitalizado por
FIEBIA LAFALLE BOLA
DIRECCIÓN FIEBIA B2020119 (2023)
Fecha: 2023/08/11 15:49:00

DR. BAUL ERNESTO FORBES LAFALLE
DECANO DE FACULTAD DE EDUCACIÓN



DR. JOSÉ EDUARDO ZUMBILLA DIAZ
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO
DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA



DR. WALTER HUIDO ALVA MIGUELS
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO
DE EDUCACIÓN

N° 14765



Sineace

SECRETARÍA NACIONAL DE
EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA



PERÚ

Ministerio
de Educación

El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace

otorga la presente constancia de participación a:

MARÍA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

Por haber concluido satisfactoriamente el curso virtual "MODELO DE ACREDITACIÓN PARA PROGRAMAS
DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA" realizado entre el 24 de agosto y 24 de
octubre del 2023, con una duración de 30 horas.



Financiado y administrado por:
DIAE/14424204/2018
Calle FAU 2055170234 Ica
Módulo: Sur al 4000 del
Bosque de
Fondu: 13112023 14-20-0-000

María Clelia Zagal Heredia

Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de
Educación Superior y Técnico Productivo
Sineace



Curso: "Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria"

TEMARIO:

Módulo Inicial: Introducción al curso

Módulo I: Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria

Módulo II: Dimensión 1. Gestión estratégica

Módulo III: Dimensión 2. Formación Integral

Módulo IV: Dimensión 3. Soporte Institucional

Módulo V: Dimensión 4. Resultados

Módulo Final: Presentación de ideas fuerza



CONSTANCIA

otorgada a:

**DONAYRE VILLANUEVA MARIA
ROSARIO**

Por haber participado en el curso **“CONSTRUYENDO MI ARTÍCULO CIENTÍFICO PARA SU PUBLICACIÓN”** desde el 18 de octubre al 18 de noviembre con un total de 60 horas académicas.

Lima, 19 de noviembre del 2023.



Dr. Andres Orestes Gambini Castro
Decano de la Facultad de Educación de la
Universidad Nacional Federico Villanueva



Dr. Charles Pastor Torres Vásquez
Docente Coordinador del Grupo de Investigación
Educación y Gestión del Aprendizaje

CONSTANCIA

Se otorga a

MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

Por haber aprobado el curso virtual

DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES

Realizado a través del Sistema Digital para el Aprendizaje PerúEduca
del 6 al 20 de octubre de 2020, con una duración de 48 horas.



Nancy Justica Martínez Cuervo
Nancy Justica Martínez Cuervo
Directora

Directorio de Tecnología Educativa en Servicio
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2020 2905

UNIDADES**CONTENIDOS**

Unidad 1

La afectividad: nuestras emociones y sentimientos

Unidad 2

¿Cómo gestiono mis emociones?

Unidad 3

Soy empático y asertivo en mi relación con los demás

CONSTANCIA

Se otorga a

MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

Por haber aprobado el curso virtual

GESTIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES PARA LA EVALUACIÓN FORMATIVA

Realizado a través del Sistema Digital para el Aprendizaje PerúEduca del
27 de octubre al 17 de noviembre de 2020, con una duración de 36 horas.




Nancy Jessica Martínez Cuervo
Directora

Dirección de Formación Docente en Servicio
DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES

8825

UNIDADES**CONTENIDOS****Unidad 1**

Entornos virtuales y evaluación formativa

Unidad 2

La gestión de entornos virtuales y recursos digitales para evaluar el proceso de aprendizaje



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

ALMA MATER DEL MAGISTERIO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 853-2019-EPG-WPR-UNE

CERTIFICADO

Otorgado a:

MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

Por haber participado en calidad de **ASISTENTE** y aprobado satisfactoriamente el

PRIMER PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN en:

TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Realizado en la *Institución Educativa de Mujeres "Edelmira del Pando"* - Vitarte, del 13 de diciembre del 2019 al 14 de marzo del 2020, con un valor oficial de 300 Horas Cronológicas, organizado por la *Corporación Educativa Perú XXI*.

La Cantuta, 16 de marzo del 2020



DRA. ASENCIOS TRILLIJO, LIDA WOLETA
DIRECTORA
ESCUELA DE POSTGRADO - UNE



LIC. ROJAS PONCE, JESUS ANGEL
DIRECTOR
CORPORACIÓN EDUCATIVA PERÚ XXI



REGISTRO: 16LMAA44
FOLIO: TIC20
CÓDIGO: 0110



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

COMISIÓN ORGANIZADORA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN - RR N° 265-2018-R



CERTIFICADO

Otorgado a:

María Rosario Donayre Villanueva

Por haber participado en calidad de asistente en el I Congreso Internacional Virtual de Educación,
denominado:

"Comunidades de Aprendizaje para la Vida"

Realizado por la Comisión Organizadora de Implementación de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Callao, desde el 29 de Setiembre hasta el 15 de Octubre del 2020, con un total de 240 horas académicas.

Bellavista, 15 de Octubre del 2020.



Dr. Luis Whiston García Ramos
Presidente COIFCED

13



PERU

Ministerio de Educación

N° CV0201713

CERTIFICADO

Se otorga a: MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

Por participar y aprobar satisfactoriamente el curso virtual

**"EL ACOMPAÑAMIENTO EN SOPORTE PEDAGÓGICO
COMO ESTRATEGIA PARA LA MEJORA DEL DESEMPEÑO DOCENTE"**

Desarrollado del 26 de setiembre al 05 de noviembre de 2016, con una duración de 120 horas.



Verónica Calle

Betty Verónica Calle Suárez
Directora Educación Privada
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Seade EG
y Lente

Contenido

Inducción al aula virtual.

El acompañamiento pedagógico.

La visita en aula como estrategia formativa de Soporte Pedagógico.

Actividades que contribuyen en la eficacia del acompañamiento pedagógico.

El coaching en el acompañamiento pedagógico.

Calificación: **17**



PERÚEDUCA
SISTEMA NACIONAL PARA EL APRENDIZAJE



Ministerio
de Educación

N° CV0151906

CERTIFICADO

Se otorga a: MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

Por participar y aprobar satisfactoriamente el curso virtual:

¿CÓMO ORIENTAR EL CAMBIO DEL ROL DOCENTE PARA GENERAR APRENDIZAJES EN MATEMÁTICA?

Desarrollado del 24 de agosto al 30 de noviembre de 2015, con una duración de 150 horas.

Betty Verónica Caffo Suárez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERÚEDUCA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE CARÁCTER NACIONAL-ORGANIZADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DECANATO

RESOLUCIÓN N° 0641-2013-D-FCSYH

La Cantuta, 12 de agosto del 2013

VISTO el Oficio N° 41-PST/EPPAE-2013, de fecha 12 de abril del 2013, por el cual la Lic. María Rosario Danayon Villacueva, de la Escuela de Pedagogía del Perú Albert Einstein, solicita auspicio académico para desarrollar los cursos pedagógicos denominados: III Programa de Formación de Auxiliares y Tutores en Educación y I Programa de Formación de Técnicos en Danzas Folklóricas y Terapia del Lenguaje, de 1200 horas pedagógicas, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que los organizadores de los cursos pedagógicos adjuntan los proyectos descritos: III Programa de Formación de Auxiliares y Tutores en Educación y I Programa de Formación de Técnicos en Danzas Folklóricas y Terapia del Lenguaje, cuyos objetivos son acordes a los intereses académicos de la institución y, en particular, por los propósitos por la gestión actual de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades;

Que es política de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNE apoyar la organización y el desarrollo de eventos académicos por parte de sus docentes así como impulsar el intercambio de experiencias académicas, contribuyendo, de esta manera, a alcanzar los objetivos de excelencia y difundir información actualizada entre los docentes y estudiantes.

Que es necesario motivar la participación de los estudiantes y docentes en el desarrollo de los cursos pedagógicos denominados: III Programa de Formación de Auxiliares y Tutores en Educación y I Programa de Formación de Técnicos en Danzas Folklóricas y Terapia del Lenguaje;

Estando a lo dispuesto por el Reglamento General de la UNE, y en uso de las atribuciones que confiere las Resoluciones N° 0224-2013-R-UNE y N° 0590-2013-R-UNE, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

SE RESUELVE:

- 1° OTORGAR, el AUSPICIO ACADÉMICO para el desarrollo de los cursos pedagógicos denominados: III PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AUXILIARES Y TUTORES EN EDUCACIÓN y I PROGRAMA DE FORMACIÓN DE TÉCNICOS EN DANZAS FOLKLÓRICAS Y TERAPIA DEL LENGUAJE, de 1200 horas pedagógicas, respectivamente, a desarrollarse en un año académico, organizado por la Escuela de Pedagogía del Perú Albert Einstein, a realizarse en su local institucional sito en Urb. Bella Aurora Mz. F, Loté 12, Parte Piedra.
- 2° PRECISAR que el auspicio aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, no compromete fondos ni financiamiento por parte de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades ni de la UNE.
- 3° COMUNICAR los alcances de la presente a los interesados y a la Coordinadora de Extensión y Proyección Social de la Facultad.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Oscar Raúl Alarcón Dávila
Secretario Docente (c)


Dr. Francisco Víctor García León
Decano (c)



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DECANATO

RESOLUCIÓN N° 1308-2012-D-FCSYH

La Cantuta, 11 de setiembre de 2012

VISTO el Oficio N° 31-PST/EPPAE-2012, de fecha 20 de agosto de 2012, por el cual la Lic María Rosario Donayre Villanueva, de la Escuela de Pedagogía del Perú Albert Einstein, solicita auspicio académico para desarrollar un curso pedagógico denominado: **II Programa de Formación de Auxiliares y Tutores en Educación**, de 1200 horas pedagógicas.

CONSIDERANDO:

Que los organizadores del curso pedagógico adjuntan el proyecto denominado: II Programa de Formación de Auxiliares y Tutores en Educación, cuyos objetivos son acordes a los intereses académicos de la institución y, en particular, por los propuestos por la gestión actual de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades;

Que es política de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNE apoyar la organización y el desarrollo de eventos académicos por parte de sus docentes así como impulsar el intercambio de experiencias académicas, contribuyendo, de esta manera, a alcanzar los objetivos de excelencia y difundir información actualizada entre los docentes y estudiantes.

Que es necesario motivar la participación de los estudiantes y docentes en el desarrollo del curso pedagógico denominado: II Programa de Formación de Auxiliares y Tutores en Educación;

De conformidad a lo acordado por el Consejo de Facultad, en sesión ordinaria celebrada el 10 de setiembre del 2012, y en uso de las atribuciones que confiere el Reglamento General de la UNE y los alcances de las Resoluciones N° 0288-2012-R-UNE y N° 0448-2012-R-UNE.

SE RESUELVE:

- 1°.- **OTORGAR**, el **AUSPICIO ACADÉMICO** para el desarrollo del curso pedagógico denominado: **II PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AUXILIARES Y TUTORES EN EDUCACIÓN**, de 1200 horas pedagógicas, organizado por la Escuela de Pedagogía del Perú Albert Einstein, a realizarse en su local Institucional sito en Urb. Bella Aurora Mz. F, Lote 12, Puente Piedra.
- 2°.- **PRECISAR** que el auspicio aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, no compromete fondos ni financiamiento por parte de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades ni de la UNE.
- 3°.- **COMUNICAR** los alcances de la presente a los interesados y a la Coordinadora de Extensión y Proyección Social de la Facultad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Augusto Alejandro Huari Nolasco
Secretario Docente (e)

/jfe.



Dr. Francisco Victor Gareta León
Decano (e)



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DECANATO

RESOLUCIÓN N° 1491-2011-D-FCSYH

La Cantuta, 20 de agosto de 2011

VISTO el Oficio N° 33-PST-EPPAE-2011, de fecha 11 de julio de 2011, por el cual la Lic María Rosario Donayre Villanueva, de la Escuela de Pedagogía del Perú Albert Einstein, solicita auspicio académico para desarrollar un curso Taller de 1000 horas pedagógicas, denominado: **I Programa de Formación de Auxiliares de Educación**, programado desde el 01 de agosto de 2011 al 01 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO:

Que es política de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNE apoyar la organización y el desarrollo de eventos académicos por parte de sus docentes así como impulsar el intercambio de experiencias académicas, contribuyendo, de esta manera, a alcanzar los objetivos de excelencia y difundir información actualizada entre los docentes y estudiantes.

Que es necesario motivar la participación de los estudiantes y docentes en el desarrollo del proyecto denominado: I Programa de Formación de Auxiliares de Educación, curso taller pedagógico.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la UNE y los alcances de las Resoluciones N° 1681-2011-R-UNE y N° 2432-2011-R-UNE; con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

SE RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR EL PROYECTO DENOMINADO: I PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN**, a realizarse a partir del 01 de agosto de 2011 al 01 de agosto de 2012, en la Institución Educativa República de Holanda (Cercado de Lima).
- 2.- **APROBAR EL AUSPICIO** del evento indicado en el artículo precedente.
- 3.- **ELEVAR** al Vicerrectorado Académico la presente resolución para su ratificación y trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese


Mg. **Walter Pomahuacre Gómez**
Secretario Docente (e)

/olj.


Dr. **David Emilio Aguilar Berrospi**
Decano(e)





FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DECANATO

RESOLUCIÓN N° 1120-2010-D-FCSYH

La Cantuta, 23 de julio del 2010.

VISTO el Oficio N° 25-PST-EPPAE-2010 presentado por la Presidenta de la Escuela de Post Grado del Perú Albert Einstein, solicitando Auspicio Académico para el seminario ACTUALIZÁNDONOS EN HABILIDADES COMUNICATIVAS, RAZONAMIENTO MATEMÁTICO Y EL DCN, a realizarse del 24 de julio al 21 de agosto del 2010 en el local de la Institución Educativa INEI 46- Plaza Vitarte.

CONSIDERANDO:

Que los organizadores del evento académico adjuntan el proyecto para el desarrollo del seminario ACTUALIZÁNDONOS EN HABILIDADES COMUNICATIVAS, RAZONAMIENTO MATEMÁTICO Y EL DCN, cuyos objetivos son acordes a los intereses académicos de la institución y, en particular, por los propuestos por la gestión actual de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades;

Que es política de la Facultad brindar el apoyo necesario a quienes proponen la realización de actividades de formación y proyección social para beneficio de la comunidad educativa local, regional o nacional;

De conformidad a lo dispuesto por el Reglamento General de la UNE y los alcances de las Resoluciones N° 0413-2009-R-UNE y N° 0815-2009-R-UNE;

SE RESUELVE:

1°.-**OTORGAR EL AUSPICIO ACADÉMICO** para el desarrollo del seminario ACTUALIZÁNDONOS EN HABILIDADES COMUNICATIVAS, RAZONAMIENTO MATEMÁTICO Y EL DCN organizado por la Escuela de Post Grado del Perú Albert Einstein, a realizarse del 24 de julio al 21 de agosto del 2010 en el local de la Institución Educativa INEI 46- Plaza Vitarte.

2°.-**PRECISAR** que el auspicio aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, no compromete fondos ni financiamiento por parte de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades ni de la UNE.

3°.-**ENCARGAR** al Lic. Julio Espinoza Salas, Coordinador del Instituto de Extensión y Proyección Social de la Facultad, las acciones de ejecución y supervisión en el desarrollo del evento, responsabilizándose de hacer entrega del informe correspondiente al finalizar la actividad.

4°.-**COMUNICAR** los alcances de la presente a los interesados y al Coordinador de Extensión y Proyección Social de la Facultad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
Dr. Vladimiro Thatar Alvarez
Secretario Docente



[Handwritten signature]
Dr. Vladimiro Del Castillo Narro
Decano



Intenciones

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DECANATO

91

RESOLUCIÓN N° 1814-2010-D-FCSYH

La Cantuta, 29 de noviembre del 2010.

VISTO el Oficio N° 33-PST/EPPAE-2010 presentado por la Presidenta de la Escuela de Post Grado del Perú Albert Einstein, solicitando Auspicio Académico para el Curso Taller de Especialización Pedagógica de los temas PROBLEMAS DEL APRENDIZAJE, CONDUCTA BULLYING Y TUTORIA EN EL AULA, EVALUACION Y ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE SESIONES DE APRENDIZAJE SIGNIFICATIVAS Y ELABORACIÓN DE MATERIAL CONCRETO EN EL NIVEL PRIMARIA, a realizarse del 10 de enero al 22 de febrero del 2011 en el local de la Institución Educativa República de Holanda – Cercado de Lima.

CONSIDERANDO:

Que los organizadores del evento académico adjuntan el proyecto para el desarrollo del Curso Taller de Especialización Pedagógica de los temas PROBLEMAS DEL APRENDIZAJE, CONDUCTA BULLYING Y TUTORIA EN EL AULA, EVALUACION Y ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE SESIONES DE APRENDIZAJE SIGNIFICATIVAS Y ELABORACIÓN DE MATERIAL CONCRETO EN EL NIVEL PRIMARIA, cuyos objetivos son acordes a los intereses académicos de la institución y, en particular, por los propuestos por la gestión actual de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades;

Que es política de la Facultad brindar el apoyo necesario a quienes proponen la realización de actividades de formación y proyección social para beneficio de la comunidad educativa local, regional o nacional;

De conformidad a lo dispuesto por el Reglamento General de la UNE y los alcances de las Resoluciones N° 0413-2009-R-UNE y N° 0815-2009-R-UNE;

SE RESUELVE:

1°.-**OTORGAR EL AUSPICIO ACADÉMICO** para el desarrollo del Curso Taller de Especialización Pedagógica de los temas PROBLEMAS DEL APRENDIZAJE, CONDUCTA BULLYING Y TUTORIA EN EL AULA, EVALUACION Y ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE SESIONES DE APRENDIZAJE SIGNIFICATIVAS Y ELABORACIÓN DE MATERIAL CONCRETO EN EL NIVEL PRIMARIA, organizado por la Escuela de Post Grado del Perú Albert Einstein, a realizarse del 10 de enero al 22 de febrero del 2011 en el local de la Institución Educativa República de Holanda – Cercado de Lima.

2°.-**PRECISAR** que el auspicio aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, no compromete fondos ni financiamiento por parte de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades ni de la UNE.

3°.-**ENCARGAR** al Lic. Julio Espinoza Salas, Coordinador del Instituto de Extensión y Proyección Social de la Facultad, las acciones de ejecución y supervisión en el desarrollo del evento, responsabilizándose de hacer entrega del informe correspondiente al finalizar la actividad.

4°.-**COMUNICAR** los alcances de la presente a los interesados y al Coordinador de Extensión y Proyección Social de la Facultad,

Regístrese, comuníquese y archívese.



Valimira Thatar Alvarez
Secretario Docente



Victoria Del Castillo Narro
Decano

ASOCIACIÓN NACIONAL DE INSTRUCTORES PREMILITARES DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CONSTANCIA

La Asociación Nacional de Instructores Premilitares, deja constancia que:


MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

Anualmente desde el año 2018, realiza actualizaciones sobre psicopedagogía a nuestros asociados, en calidad de organizador del curso y ponente en los temas de problemas de conducta, bullying e intervención.

Se otorga la presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 04 de marzo del 2024.




Richard Yul Solano Solano
Presidente

992-161835



La Coordinadora Académica de la Escuela de Pedagogía del Perú "ALBERT EINSTEIN" deja

CONSTANCIA

Que: **MARÍA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA** trabaja en nuestra institución como:

CAPACITADORA DE DOCENTES

en los cursos realizados por nuestra institución en el marco del Programa de Formación de Auxiliares y Tutores en Educación y el Programa de Formación de Técnicos en Danzas Folklóricas y Terapia de Lenguaje en convenio con la UNE-La Cantuta. Desde Junio del 2013 hasta la actualidad.

Se expide la presente a solicitud de la(del) interesada(o) para los fines que estime conveniente.

Lima, 27 de Junio de 2022.

Atentamente,



Marleny Silva Garcia

COORDINADORA ACADÉMICA



DE CARÁCTER NACIONAL-CONFERENCISTA, PONENTE Y/O PANELISTA

	Universidad Nacional Federico Villarreal	FACULTAD DE EDUCACIÓN	
<h2>CERTIFICADO</h2>			
<p>La Facultad de Educación de la Universidad Nacional Federico Villarreal, certifica que el (la):</p>			
<h3>María Rosario Donayre Villanueva</h3>			
<p>Ha participado como MODERADOR, en el "Primer Congreso Estudiantil Universitario UNFV - 2023", organizado por la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Educación, realizado del 05 al 12 de enero del 2024, aprobado con Resolución Decanal N° 190-2023-SA-FE-UNFV, de fecha 24 de abril 2023 y ratificado con Resolución R. N° 2633-2023-UNFV, de fecha 08 de noviembre del 2023</p>			
 DECANO (I) Dr. ANDRÉS GUAYES GAMBINI CASTRO FACULTAD DE EDUCACIÓN		Lima, 12 de enero del 2024.	
		 DIRECTOR (II) Dr. JESÚS POLARDO RUIZ HERNÁNDEZ ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA	
Registro N° 15527 - SA - FE - UNFV 2024			

ASOCIACIÓN NACIONAL DE INSTRUCTORES PREMILITARES DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CONSTANCIA

La Asociación Nacional de Instructores Premilitares, deja constancia que:


MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

Anualmente desde el año 2018, realiza actualizaciones sobre psicopedagogía a nuestros asociados, en calidad de organizador del curso y ponente en los temas de problemas de conducta, bullying e intervención.

Se otorga la presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 04 de marzo del 2024.




Richard Yul Solano Solano
Presidente

992-161835



La Coordinadora Académica de la Escuela de Pedagogía del Perú "ALBERT EINSTEIN" deja

CONSTANCIA

Que: **MARÍA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA** trabaja en nuestra institución como:

CAPACITADORA DE DOCENTES

en los cursos realizados por nuestra institución en el marco del Programa de Formación de Auxiliares y Tutores en Educación y el Programa de Formación de Técnicos en Danzas Folklóricas y Terapia de Lenguaje en convenio con la UNE-La Cantuta. Desde Junio del 2013 hasta la actualidad.

Se expide la presente a solicitud de la(del) interesada(o) para los fines que estime conveniente.

Lima, 27 de Junio de 2022.

Atentamente,

Marleny Silva García

COORDINADORA ACADÉMICA



9657

El Director del Centro de Capacitación de la
Universidad de Ciencias y Humanidades

Otorga el presente
CERTIFICADO

**DONAYRE VILLANUEVA MARIA
ROSARIO**

Por su participación como

PONENTE

En el

CURSO DE CAPACITACIÓN DOCENTE 2017:

**FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PEDAGÓGICAS,
CURRICULARES Y DE ESPECIALIDAD PARA DOCENTES DE LA E.B.R.**

Realizado de 13 de marzo al 05 de mayo de 2017,

con un total de 220 horas pedagógicas.

*Evento autorizado por la Universidad de Ciencias y Humanidades de
conformidad con la Resolución Rectoral N° 402-2017-R-UCH.*

Los Olivos, junio de 2017



William Ortiz Maldonado
Director
Centro de Capacitación Profesional
Universidad de Ciencias y Humanidades



sesión 60.5

RAZÓN SOCIAL	ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
R.U.C.	20516530767
DIRECCIÓN	Av. República de Chile 295 Int. 503 Urb. Santa Beatriz Lima - Lima
MONTO	S/ 1,440.00 soles
CONCEPTO	Servicio de Capacitación Docente en el Taller Teoría y Comienzos Pedagógicas, para el Centro de Producción. FECHA 21/09/2018



Yolanda Matta Dávila
Asistente Administrativo del Centro de
Producción de Bienes y Servicios
✉ ymatta@uch.edu.pe
☎ 011 718 - 0000 Anexo 1074
📍 Av. Universitaria 3173 Los Olivos
www.uch.edu.pe

DONAYRE VILLANUEVA MARIA ROSARIO

AV. CARLOS MARIATI, CDA. NTA. 8 LOTE 1 URM - URM - AYOJ

TELÉFONO: 2228834

Recibo de ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES UCH

Identificado con RUC Número 20152027

Domiciliado en AV. SURABUJA DE CHILE NRO. 235 INT. 303 URM. SANTA BERTILDE URM - URM - URM

La suma de CIENTO CIENTO Y CINCO SOLES

Por concepto de VALLES DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2017

Observación:

Incluye 'A' 00, ARTICULO 17 DE LA LEY 001, SUJETO A LA RENTA

Fecha de emisión 25 de Mayo del 2017

R.U.C. 10076298157

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro. ED01-12

100.00

(0.00)

100.00 SOLES

Total por Honorarios

Retención (0 %) 0

Total Neto Recibido

Sesamby

Universidad Nacional
Federico Villarreal
Profesionales formando profesionales

FACULTAD DE HUMANIDADES
Sección Post Grado
Seminarios Interdisciplinarios

CERTIFICADO

Se otorga el Presente Certificado a:

DONAYRE VILLANUEVA, MARÍA ROSARIO

Por haber participado en calidad de

EXPOSITORA

en el curso

DISEÑO Y DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

De conformidad con la

Resolución Rectoral N° 4229-2004-UNFV,

Desarrollado del 17 de Enero al 03 de Febrero del 2005

con una duración de 160 horas Pedagógicas.

Lima, 03 de Febrero del 2005



Alf. Augusto Ruiz Zevillón
**DIRECTOR
POST GRADO
FACULTAD DE HUMANIDADES**



Lic. Delia Corpin
**DIRECTORA
FACULTAD DE HUMANIDADES**



Lic. [Signature]
**DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
DE BIENES Y SERVICIOS**



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Profesionales formados profesionalmente

FACULTAD DE HUMANIDADES
Sección Post Grado
Seminarios Interdisciplinarios

CERTIFICADO

Se otorga el Presente Certificado a:

DONAYRE VILLANUEVA, MARIA ROSARIO

Por haber participado en calidad de

CAPACITADORA

en el curso

**ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS EN LA ENSEÑANZA DE LA
COMPRESIÓN LECTORA Y PRODUCCIÓN TEXTUAL
(INICIAL - I CICLO PRIMARIA)**

De conformidad con la

*Resolución Rectoral N° 8220-2004-UNFV,
Desarrollado del 07 de Febrero al 28 de Febrero del 2003
con una duración de 160 horas Pedagógicas.*

Lima, 28 de Febrero del 2003



Miguel Ángel Ruiz Lavallan
**DIRECTOR
POST GRADO
FACULTAD DE HUMANIDADES**



María Eugenia Sorita
**DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
DE BIENES Y SERVICIOS**



ORGANIZA

MÓDULOS

- 1.- Educación en Valores y Tutoría en el marco del PPC.
- 2.- Estrategias Innovadoras en el aprendizaje de la Comprensión Lectora (Primaria - Secundaria)
- 3.- Estrategias Innovadoras en el Desarrollo del Pensamiento Lógico Matemático.
- 4.- Diseño y Diversificación Curricular
- 5.- Sistemas de Evaluación por Capacidades, Criterios e Indicadores.
- 6.- Conflictos, Negociación y Conciliación en la Institución Educativa



Edo. Gilberto Marrero Atáncas
DIRECTOR
I.E.L. ESTADOS UNIDOS



Universidad Nacional
Federico Villarreal
Profesorado Jovenado profesional
FACULTAD DE HUMANIDADES
AUSPICIA

CERTIFICADO

Se otorga el presente Certificado a:

Lic. María Rosario Donayre Villanueva

Por haber participado en calidad de

CAPACITADORA

en el Módulo:

Estrategias Innovadoras en el Aprendizaje de la Comprensión Lectora

del III SEMINARIO-TALLER "EMERGENCIA EDUCATIVA"

Realizado del 01 al 08 de marzo del 2003,

con el auspicio de la Facultad de Humanidades-UNFV,

según Resolución de Facultad N° 167-2003-FH-UNFV,

con una duración de 80 horas pedagógicas.

29 de abril del 2003



Edo. Rosalva Gallardo Parro
PRESIDENTA
ASOCIACION CULTURAL "INNOVA"



Dr. Gerardo Del Corral
DECANO
FACULTAD DE HUMANIDADES

Aranda 54



Universidad Nacional
Federico Villarreal
Profesionales formando profesionales

FACULTAD DE HUMANIDADES
 Sección Post Grado
 Seminario Interdisciplinario

*Exento
 Yana
 55*

CERTIFICADO

Se otorga el Presente Certificado a:

MARÍA ROSARIO VILLANUEVA DONAYRE

Por haber participado en calidad de

CAPACITADORA

en el curso

**ESTRATEGIAS INNOVADORAS EN EL APRENDIZAJE DE LA
 COMPRENSIÓN LECTORA (INICIAL - PRIMARIA)**

De conformidad con la

Resolución Rectoral N° 0749-2005-UNFV,

Desarrollado del 09 de Enero al 04 de Febrero del 2006

con una duración de 160 horas Pedagógicas.

Lima, 05 de Febrero del 2006



Georgina Guzmán Del Campo

PROFESORA TITULAR
FACULTAD DE HUMANIDADES
 Lima - Perú



Miguel Ángel Ruiz Zenteno
DIRECTOR
POST GRADO
FACULTAD DE HUMANIDADES



Luz Mercedes Flores Soris
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
DE BIENES Y SERVICIOS



Universidad Nacional
Federico Villarreal
Profesionales formando profesionales

Comando 56

FACULTAD DE HUMANIDADES
 Sección Post Grado
 Seminarios Interdisciplinarios

CERTIFICADO

Se otorga el Presente Certificado a:

MARÍA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

Por haber participado en calidad de

CAPACITADORA

en el curso

**ESTRATEGIAS INNOVADORAS EN EL APRENDIZAJE DE
 LA COMPRENSIÓN LECTORA (INICIAL - PRIMARIA)**

*De conformidad con la
 Resolución Rectoral N° 0749-2005-UNFV,
 Desarrollado del 06 al 28 de Febrero del 2006
 con una duración de 160 horas Pedagógicas.*

Lima, 28 de Febrero del 2006





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

FACULTAD DE EDUCACIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE
PRONAFCAP



CERTIFICADO

Otorgado a: DOÑA YRRE VILLANUEVA MARÍA ROSARIO

por su desempeño como: Capacitadora y Monitorea del Programa Nacional de

Formación y Capacitación Permanente, Educación Básica Regular Nivel de Educación: Primaria

desarrollado por la Facultad de Educación-UNFV, desde el 01 de Mayo hasta el 31 de Diciembre
del 2,008

Lima, Diciembre de 2,008



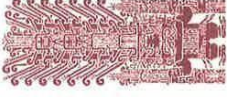
DECANO Dr. Enrique Sifuentes Olaechea
Decano de la Facultad de Educación



Jefa del PRONAFCAP - FE - UNFV
Nancy Olivero Pacheco



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
FACULTAD DE EDUCACIÓN
PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE
PRONAFCAP

CERTIFICADO

Otorgado a: DONAYRE VILLANUEVA MARIA ROSARIO
por su desempeño como: Capitadora y Monitora del Programa Nacional de
Formación y Capacitación Permanente, Educación Básica Regular Nivel de Educación: Primaria
desarrollado por la Facultad de Educación-UNFV, desde el 01 de Abril hasta el 30 de Noviembre
del 2,009



Dr. Enrique Sifuentes Olaechea
Decano de la Facultad de Educación



Lima, Diciembre de 2,009

Dra. Nancy Olivero Pacheco
Jefa del PRONAFCAP - FE - UNFV

84

DE CARÁCTER INTERNACIONAL-ASISTENTE





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

COMISIÓN ORGANIZADORA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN – RR N° 286-2018-R



CERTIFICADO

Otorgado a:

María Rosario Donayre Villanueva

Por haber participado en calidad de asistente en el I Congreso Internacional Virtual de Educación,
denominado:

“Comunidades de Aprendizaje para la Vida”

Realizado por la Comisión Organizadora de Implementación de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Callao, desde el 29 de Setiembre hasta el 15 de Octubre del 2020, con un total de 240 horas académicas.

Bellavista, 15 de Octubre del 2020.



Dr. Luis Whiston García Ramos
Presidente COIFCED

DE CARÁCTER INTERNACIONAL-PONENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

FACULTAD DE EDUCACIÓN

I CONGRESO INTERNACIONAL

INNOVACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA
Resolución Rectoral N°5368-2019-UNFV

CERTIFICADO

Otorgado a:

Lic. ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

Por su participación en calidad de **PONENTE** al **CONGRESO INTERNACIONAL "INNOVACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA"**; realizado del 10 al 20 de julio, con un total de 122 horas pedagógicas correspondiente a 4.5 créditos extracurriculares.


Dr. José Eduardo Zorrilla Díaz
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE EDUCACIÓN


Dr. Clotilde Alfaro Spelucín Medina
DECANA
FACULTAD DE EDUCACIÓN


Dr. Gonzalo Pareja Morillo
DIRECTOR
ESCUELA DE PRIMARIA

Lima, 23 de julio de 2019

924

EXPERIENCIA PROFESIONAL



I.E.L. "ESTADOS UNIDOS"



ORGANIZA

MÓDULOS

- 1.- Educación en Valores y Tutoría en el marco del PPC.
- 2.- Estrategias Innovadoras en el aprendizaje de la Comprensión Lectora (Primaria - Secundaria)
- 3.- Estrategias Innovadoras en el Desarrollo del Pensamiento Lógico Matemático.
- 4.- Diseño y Diversificación Curricular
- 5.- Sistemas de Evaluación por Capacidades, Criterios e Indicadores.
- 6.- Conflictos, Negociación y Conciliación en la Institución Educativa



EJECUTA

CERTIFICADO

Se otorga el presente Certificado a:

Lic. María Rosario Donayre Villanueva

Por haber participado en calidad de

CAPACITADORA

en el Módulo:

Estrategias Innovadoras en el Aprendizaje de la Comprensión Lectora del III SEMINARIO-TALLER "EMERGENCIA EDUCATIVA"

Realizado del 01 al 08 de marzo del 2003,

con el auspicio de la Facultad de Humanidades-UNFV,

según Resolución de Facultad N° 167-2003-FH-UNFV,

con una duración de 80 horas pedagógicas.



Asociación Cultural "INNOVA"
Presidente
Luz María Gallardo Parro

ASOCIACIÓN CULTURAL "INNOVA"



Director
Luz María Gallardo Parro

I.E.L. ESTADOS UNIDOS



Universidad Nacional
Federico Villarreal
Profesionalismo, formación profesionalista
FACULTAD DE HUMANIDADES
AUSPICIA

29 de abril del 2003



Dr. Juan José
DE ROSA
FACULTAD DE HUMANIDADES

Creando 54



Universidad Nacional
Federico Villarreal
Profesionales formando profesionales

FACULTAD DE HUMANIDADES
 Sección Post Grado
 Seminario Interdisciplinario

Exento 55
4000

CERTIFICADO

Se otorga el Presente Certificado a:

MARÍA ROSARIO VILLANUEVA DONAYRE

Por haber participado en calidad de

CAPACITADORA

en el curso

**ESTRATEGIAS INNOVADORAS EN EL APRENDIZAJE DE LA
 COMPRENSIÓN LECTORA (INICIAL - PRIMARIA)**

De conformidad con la

Resolución Rectoral N° 0749-2005-UNFV,

Desarrollado del 09 de Enero al 04 de Febrero del 2006

con una duración de 160 horas Pedagógicas.

Lima, 06 de Febrero del 2006



Georgio G. Delgado Del Campo
 DIRECTOR
 FACULTAD DE HUMANIDADES



Alfonso Ruiz Zentilin
 DIRECTOR
 POST GRADO
 FACULTAD DE HUMANIDADES



Patricia Flores Sorio
 DIRECTOR
 DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
 DE BIENES Y SERVICIOS



Universidad Nacional
Federico Villarreal
Profesionales formando profesionales

18704
Caronde 56
FACULTAD DE HUMANIDADES
Sección Post Grado
Seminarios Interdisciplinarios

CERTIFICADO

Se otorga el Presente Certificado a:

MARÍA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA

Por haber participado en calidad de

CAPACITADORA

en el curso

**ESTRATEGIAS INNOVADORAS EN EL APRENDIZAJE DE
LA COMPRENSIÓN LECTORA (INICIAL - PRIMARIA)**

De conformidad con la

*Resolución Rectoral N° 0749-2005-UNFV,
Desarrollado del 06 al 25 de Febrero del 2006
con una duración de 160 horas Pedagógicas.*

Lima, 25 de Febrero del 2006



Mg. Augusto Ruiz Zevallor
**DIRECTOR
POST GRADO
FACULTAD DE HUMANIDADES**



María Flores Soría
**DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
DE BIENES Y SERVICIOS**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
FACULTAD DE EDUCACIÓN
PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE
PRONAFCAP



CERTIFICADO

OTORGADO A: **DONAYRE VILLANUEVA MARÍA ROSARIO**

por su desempeño como: Capacitadora y Monitorea del Programa Nacional de
Formación y Capacitación Permanente, Educación Básica Regular Nivel de Educación: Primaria
desarrollado por la Facultad de Educación-UNFV, desde el 01 de Mayo hasta el 31 de Diciembre
del 2,008



Sifuentes
DECANO D. Enrique Sifuentes Oleascha
Decano de la Facultad de Educación

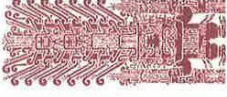


[Signature]
Jefa del PRONAFCAP - FE - UNFV
Nancy Olivero Pacheco

83



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
FACULTAD DE EDUCACIÓN
PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE
PRONAFACAP

CERTIFICADO

Otorgado a: DONAYRE VILLANUEVA MARÍA ROSARIO
por su desempeño como: Capitadora y Monitora del Programa Nacional de
Formación y Capacitación Permanente, Educación Básica Regular Nivel de Educación: Primaria
desarrollado por la Facultad de Educación-UNFV, desde el 01 de Abril hasta el 30 de Noviembre
del 2,009



Dr. Enrique Sifuentes Olaechea
Decano de la Facultad de Educación



Lima, Diciembre de 2,009

Dra. Nancy Olivero Pacheco
Jefa del PRONAFACAP - FE - UNFV

845

INTERESADO

"Año de la integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Década de la Educación Inclusiva 2003-2012"



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional de Educación del Callao
Es copia del original
que transcribe para su conocimiento
y demás fines
Irma V. Prado Saldarriaga
(e) OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO - DREC

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO

UNIDAD DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

Resolución Directoral Regional N° 1795 -2012/DREC

Callao,

16 MAYO 2012

VISTO:

El Plan Anual Regional de Acompañamiento Pedagógico del Programa de Educación (PELA) "Logros de Aprendizaje de Instituciones Públicas de la Educación Básica Regular", el Informe N° 020 - 2012 - PELA/UGP/DREC, la R.D.R N° 0951-2012/DREC y demás documentos que acompañan con un total de ochenta y seis (86) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación, en el marco del Presupuesto por Resultados, tiene a su cargo el "Programa de Educación Logros de Aprendizaje (PELA) de Instituciones Públicas de la Educación Básica Regular", cuyo objetivo es conseguir que los estudiantes de Instituciones Educativas Públicas al finalizar el Segundo Grado de Educación Primaria obtengan desempeños suficientes en Comprensión Lectora y Matemática;

Que, tanto en el caso del Ministerio de Educación como en el de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación, la aplicación de la gestión presupuestaria basada en resultados para el año 2012 dará prioridad al acompañante Docente como estrategia de formación en servicio;

Que, en atención al Plan de Trabajo elaborado por el Equipo Técnico Regional y en virtud a las atribuciones que son de su competencia, le corresponde designar a los docentes acompañantes para el período Lectivo 2012 del Programa de Educación "Logros de Aprendizaje de Instituciones Públicas de Educación Básica Regular";

Que, de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, la Ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, D.S. N° 009-2005 - Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo; Resolución Ministerial N° 0622-2011-ED Directiva para el desarrollo del Año Escolar 2012 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva; R.D. N° 0064-2012-ED "Lineamientos para la implementación de los Programas de Educación "Logros de Aprendizaje del II Ciclo de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la Educación Básica Regular para el período lectivo 2012"; Oficio Múltiple N° 003-2012-VMGP/DIGER y el D.S. N° 015-2002-ED - Reglamento de Organización y funciones de las Direcciones Regionales y las Unidades de Gestión Educativas;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a los docentes acompañantes de la Región Callao para el período lectivo 2012, de la jurisdicción del Callao, lo cual contribuye a fortalecer las prácticas pedagógicas en aula y por ende elevar el nivel de aprendizaje de los estudiantes de la Educación Básica Regular y que a continuación se detalla:

Nivel Inicial:

- 01 APOLAYA AYLLON, Lily Pilar
- 02 ASIAN SUAREZ, Pilar Cristina
- 03 CAMAN NAZARIO, Luz Marina
- 04 CAMINO SOTOMAYOR, María Ysabel
- 05 CANCHIS MATOS, Marleni Judith
- 06 CAYCHO TORRES, Ana Isabel
- 07 ESPINOZA RIVERA, Marlene Ricardina
- 08 LINARES ALVARADO, Alicia
- 09 NOVOA VÁSQUEZ, María Beatriz
- 10 ROSALES HERRERA, Iris
- 11 SALVIZ ESPINOZA, Rosario del Pilar Isabel
- 12 VILLANUEVA HUAMAN, Violeta

Nivel Primaria:

- 01 AGUIRRE ESPIRITU, Zoila Rosa
- 02 ALANYA REQUE, Silvia Beatriz
- 03 BOHORQUEZ PARIONA, Lilibiana Carolina
- 04 COCK CASTRO DE AMICO, Milagros
- 05 CRUZ ROJAS, Santos Zoila
- 06 CUADROS PAUCAR, Gerson Raúl.
- 07 DAVILA PAYIHUANCA, Fanny Jessica
- 08 DONAYRE VILLANUEVA, María Rosario
- 09 FONSECA SOLIS, Ruth Cecilia.
- 10 FOW ARTEAGA, Alfredo Martin
- 11 GONGORA PAGAN, Giovanna
- 12 MEDINA BERNAL, Nilsa Madelaine
- 13 MEDINA GUERRA, Lilibiana Consuelo
- 14 POMALAZA PUGA, Yoel
- 15 OSCCO HUARI, Edith Pilar
- 16 ROMERO SALOME, Alicia Martha
- 17 ROSAS TAVARES, Norma Lidia
- 18 TORRES ARANIBAR, María Teresa
- 19 URBINA LLAMOSAS, Rosa Consuelo
- 20 ZAVALA RAMIREZ, Nelson

Nivel Secundaria:

- 01 CONDORI HUAMÁN, Juan Carlos
- 02 RAMOS VITE, Katia Laskarina



MINISTERIO DE EDUCACION
Dirección Regional de Educación del Callao
Es copia fiel del original
que transcribe para su conocimiento
y cumplimiento
Irma V. Prado Saldarriaga
Irma V. Prado Saldarriaga
(e) OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO - DREC



Artículo 2°.- DISPONER que la presente Resolución, sea distribuida en las Unidades y Áreas correspondientes de la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese




Dr. Víctor Manuel Portilla Flores
Director Regional de Educación del Callao

VMPF/DRE
RHP/JUGP
IVLH/ESPI


MINISTERIO DE EDUCACION
Dirección Regional de Educación del Callao
Es copia fiel del original
que transcribe para su cumplimiento
y demás fines.

Irma V. Prado Saldarriaga
(e) OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO .DREC



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0476-2013
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE VENTANILLA

69



Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE VENTANILLA** con Registro Único de Contribuyente N° 20512368582, con domicilio en Calle Los Eucaliptos 3 cdra s/n Ciudad Satélite en la ciudad de Ventanilla- Provincia Constitucional del Callao –Departamento de Lima, representado en virtud de la Resolución Directoral N° 00113-13-UGEL-V por el Señor **Eco. MAURICIO MOISES HUAMAN VELA**, en calidad de Jefe del Área de Gestión Administrativa, identificado con D.N.I. N° 09342760, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el Señor (a) **MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA**, identificada con D.N.I. N° 07628815 y RUC N° 10076288157 con domicilio en JR. JOSE LEAL NRO. 397 DPTO. 2 (ALT. CDA 20 DE LA AV ARENALES) LIMA - LIMA – LINCE a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes;

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- o Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057
- o Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- o Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- o Ley N° 28175, Ley marco del Empleado Público.
- o Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial del derecho administrativo y privativa del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas indicadas en la clausula primera del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y EL CONTRATADO suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento según Memorandum N° 0819-2013-JAGP-UGEL-VENTANILLA, que forma parte integrante del presente Contrato que solicita el AREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA asimismo, otras funciones que le encargue su Jefe inmediato superior.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 De Diciembre del 2013 y concluye el día 31 de Diciembre del 2013.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones del **CONTRATADO**:

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la jornada laboral de (08) Horas Diarias, según cronograma:
 - o 8:00 A.M. a 1:00 P.M.
 - o 3:00 P.M. a 6:00 P.M.
- c) Permitir a **LA ENTIDAD** la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- d) No realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- e) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
- f) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

CLAÚSULA SEXTA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son Beneficios del **CONTRATADO** todo lo dispuesto por la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

CLAUSULA SEPTIMA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO Y GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

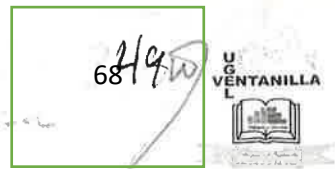
La contraprestación de los servicios se pacta en **S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 Nuevos Soles)** mensuales que serán abonados como máximo durante la última semana de cada mes.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONTRATADO, prestará los servicios en la Sede de la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE VENTANILLA** en Calle Los Eucaliptos 3 cdra. s/n Ciudad Satélite - Ventanilla- Provincia Constitucional del Callao –Departamento de Lima.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del Jefe de Personal y del Área de Gestión Pedagógica Especialista de Primaria de **LA ENTIDAD**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estar facultado a exigir al **CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.



CLÁUSULA DECIMA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES

De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita **LA ENTIDAD** podrá designar a **EL CONTRATADO** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el DL 1017 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias de ley, para llevar a cabo los procesos de selección que requiera **LA ENTIDAD**. Asimismo, podrá designarlo a fin de que represente a **LA ENTIDAD** ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieran relación con el servicio que presta, o designarlo suplente de acuerdo con el Artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicara el incremento de la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIO

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar **AL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios. Solo se podrá diferir la entrega de la constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento del **CONTRATADO**
- b) La extinción de **LA ENTIDAD**.
- c) Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a **LA ENTIDAD** con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que **LA ENTIDAD** le autorice un plazo menor.
- d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e) Por mutuo acuerdo entre **EI CONTRATADO** y **LA ENTIDAD**
- f) Si **EL CONTRATADO**, padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** de haberse producido el incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) El vencimiento del contrato

En caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento; el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo la entidad deberá decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato; comunicándolo al contratado. Esta decisión agota la vía administrativa.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se les cursara válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este contrato serán sometidos al proceso contencioso-administrativo.
- b) Las disposiciones contenidas en el presente contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establece el Reglamento de la Ley N° 29849.
- c) Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057, complementarias y modificatorias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ventanilla, a los a los veintinueve días del mes de Noviembre del 2013.



Eco. MAURICIO MOISES HUAMAN VELA
JEFE DEL AREA DE ADMINISTRACION

MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA
DNI N° 07628815

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 033-2014
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE VENTANILLA**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE VENTANILLA** con Registro Único de Contribuyente N° 20512368582, con domicilio en Calle Los Eucaliptos 3 cdra s/n Ciudad Satélite en la ciudad de Ventanilla- Provincia Constitucional del Callao –Departamento de Lima, representado en virtud de la Resolución Directoral 00116-14-UGEL-V por el Señor **CPC. HERNÁN VILLAVICENCIO REQUENA**, en calidad de Jefe del Área de Gestión Administrativa, identificado con D.N.I. N° 09461184, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el Señor (a) **MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA**, identificada con D.N.I. N° 07628815 y RUC N° 10076288157 con domicilio en JR. JOSE LEAL NRO. 397 DPTO. 2 (ALT. CDA 20 DE LA AV APENALES) LIMA - LIMA – LINCE a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes;

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- o Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057
- o Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- o Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- o Ley N° 28175, Ley marco del Empleado Público.
- o Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial del derecho administrativo y privativa del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas indicadas en la clausula primera del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y **EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento según Informe N° 002-2014-JAGP-UGEL-VENTANILLA, que forma parte integrante del presente Contrato que solicita el ÁREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA asimismo, otras funciones que le encargue su Jefe inmediato superior.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 27 de enero del 2014 y concluye el día 30 de noviembre del 2014.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones del **CONTRATADO**:

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la jornada laboral de (08) Horas Diarias, según cronograma:
 - o 8:00 A.M. a 1:00 P.M.
 - o 3:00 P.M. a 6:00 P.M.
- c) Permitir a **LA ENTIDAD** la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- d) No realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- e) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
- f) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son Beneficios del **CONTRATADO** todo lo dispuesto por la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO Y GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

La contraprestación de los servicios se pacta en **S/ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 Nuevos Soles)** mensuales que serán abonados como máximo durante la última semana de cada mes.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONTRATADO, prestará los servicios en la Sede de la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE VENTANILLA** en Calle Los Eucaliptos 3 cdra. s/n Ciudad Satélite - Ventanilla- Provincia Constitucional del Callao –Departamento de Lima.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del Jefe de Personal y del Área de Gestión Pedagógica Especialista de Primaria de **LA ENTIDAD**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estar facultado a exigir al **CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.





CLÁUSULA DECIMA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES

De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita **LA ENTIDAD** podrá designar a **EL CONTRATADO** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el DL 1017 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias de ley, para llevar a cabo los procesos de selección que requiera **LA ENTIDAD**. Asimismo, podrá designarlo a fin de que represente a **LA ENTIDAD** ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieren relación con el servicio que presta, o designarlo suplente de acuerdo con el Artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicara el incremento de la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIO

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar **AL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios. Solo se podrá diferir la entrega de la constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento del **CONTRATADO**
- La extinción de **LA ENTIDAD**.
- Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a **LA ENTIDAD** con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que **LA ENTIDAD** le autorice un plazo menor.
- Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- Por mutuo acuerdo entre **EL CONTRATADO** y **LA ENTIDAD**
- Si **EL CONTRATADO**, padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** de haberse producido el incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- El vencimiento del contrato

En caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento; el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo la entidad deberá decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato; comunicándolo al contratado. Esta decisión agota la vía administrativa.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se les cursara válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este contrato serán sometidos al proceso contencioso-administrativo.
- Las disposiciones contenidas en el presente contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establece el Reglamento de la Ley N° 29849.
- Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057, complementarias y modificatorias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ventanilla, a los diez días del mes de enero del 2014.



HERNÁN VILLAVICENCIO REQUENA
JEFE DEL AREA DE ADMINISTRACION

MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA
DNI N° 07628815



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 422-2014
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE VENTANILLA**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE VENTANILLA** con Registro Único de Contribuyente N° 20512368582, con domicilio en Calle Los Eucaliptos 3 cdra s/n Ciudad Satélite en la ciudad de Ventanilla- Provincia Constitucional del Callao –Departamento de Lima, representado en virtud de la Resolución Directoral 001424-14-UGEL-V por el Señor **CPC. GILMER SANCHEZ SALAZAR**, en calidad de Jefe del Área de Administración, identificado con D.N.I. N° 09767731, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el Señor (a) **MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA**, identificada con D.N.I. N° 07628815 y RUC N° 10076288157 con domicilio en JR. JOSE LEAL NRO. 397 DPTO. 2 (ALT. CDA 20 DE LA AV ARENALES) LIMA - LIMA – LINCE a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes;

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- o Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057
- o Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- o Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- o Ley N° 28175, Ley marco del Empleado Público.
- o Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial del derecho administrativo y privativa del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas indicadas en la cláusula primera del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y EL CONTRATADO suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento según Memo N° 1185-2014-JAGP-UGEL-VENTANILLA, que forma parte integrante del presente Contrato que solicita el ÁREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA asimismo, otras funciones que le encargue su Jefe inmediato superior.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de Diciembre del 2014 y concluye el día 31 de Diciembre del 2014.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones del **CONTRATADO**:

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la jornada laboral de (08) Horas Diarias, según cronograma:
 - o 8:00 A.M. a 1:00 P.M.
 - o 3:00 P.M. a 6:00 P.M.
- c) Permitir a **LA ENTIDAD** la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- d) No realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- e) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
- f) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son Beneficios del **CONTRATADO** todo lo dispuesto por la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

CLAUSULA SEPTIMA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO Y GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

La contraprestación de los servicios se pacta en **S/ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 Nuevos Soles)** mensuales que serán abonados como máximo durante la última semana de cada mes.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONTRATADO, prestará los servicios en el **PROGRAMA ESTRATEGICO DE LOGROS DE APRENDIZAJE (PELA) NIVEL PRIMARIA**, Sede de la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE VENTANILLA**- en Calle Los Eucaliptos 3 cdra. s/n Ciudad Satélite - Ventanilla- Provincia Constitucional del Callao –Departamento de Lima.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del Jefe de Personal y del Área de Gestión Pedagógica Especialista de Primaria de **LA ENTIDAD**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estar facultado a exigir al **CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.





CLÁUSULA DECIMA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES

De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita **LA ENTIDAD** podrá designar a **EL CONTRATADO** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el DL 1017 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias de ley, para llevar a cabo los procesos de selección que requiera **LA ENTIDAD**. Asimismo, podrá designarlo a fin de que represente a **LA ENTIDAD** ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieren relación con el servicio que presta, o designarlo suplente de acuerdo con el Artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicara el incremento de la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIO

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar **AL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios. Solo se podrá diferir la entrega de la constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento del **CONTRATADO**
- b) La extinción de **LA ENTIDAD**.
- c) Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a **LA ENTIDAD** con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que **LA ENTIDAD** le autorice un plazo menor.
- d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e) Por mutuo acuerdo entre **EL CONTRATADO** y **LA ENTIDAD**
- f) Si **EL CONTRATADO**, padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** de haberse producido el incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) El vencimiento del contrato

En caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento; el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo la entidad deberá decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato; comunicándolo al contratado. Esta decisión agota la vía administrativa.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se les cursara válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este contrato serán sometidos al proceso contencioso-administrativo.
- b) Las disposiciones contenidas en el presente contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establece el Reglamento de la Ley N° 29849.
- c) Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057, complementarias y modificatorias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ventanilla, a los treinta días del mes de Noviembre del 2014.



C. GILMER SANCHEZ SALAZAR
JEFE DEL AREA DE ADMINISTRACION


MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA
DNI N° 07628815

CONTRATO N° 009 -2015-MCEB**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA****CLÁUSULA PRIMERA.- Partes intervinientes**

Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente Contrato:

- 1) **LA UNIDAD EJECUTORA 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA**, debidamente representada por MARIA DEL ROCÍO VESGA GATTI, Responsable designada mediante Resolución Ministerial N° 076-2013-ED, del 18 de febrero de 2013, y Coordinadora General del Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco, conforme a la Resolución Ministerial N° 039-2013-ED, del 01 de febrero de 2013, con Registro Único del Contribuyente - RUC N° 20552329032 y con domicilio en: Calle Clemente X N° 450 - Magdalena del Mar, Lima-Perú; a quien se le denominara el "**CONTRATANTE**".
- 2) **MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA**, con DNI N° 07628815, con RUC N° 10076288157, y con domicilio en Av. Captus Mz. 26, Lote 24, Satélite, Ventanilla- Callao, Perú, en lo posterior el "**CONSULTOR**".

CLÁUSULA SEGUNDA.- Antecedentes

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en adelante el "BANCO" y el Gobierno de la República del Perú, en fecha 14 de agosto de 2012, han suscrito el Contrato de Préstamo N° 2661/OC-PE, para la implementación del *Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco* en adelante denominado el "PROGRAMA".

EL PROGRAMA, será financiado con recursos de endeudamiento externo (BID y KfW, operaciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 141-2012-EF y Decreto Supremo N° 247-2012-EF) y recursos de contrapartida nacional. El Programa será ejecutado a través de la Unidad Ejecutora 118 Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica en el Pliego 010: Ministerio de Educación (MINEDU), cuya creación fue formalizada mediante Resolución Ministerial N° 0257-2012-ED, modificada mediante Resolución Ministerial N° 0076-2013-ED, del 18 de febrero de 2013.

El CONTRATANTE requiere los servicios de un CONSULTOR LOCAL para ocupar la posición de "**Formador-Acompañante de Docentes y Directores de Instituciones Educativas Unidocentes de Educación Inicial EIB para las UGEL's de La Mar (Ayacucho), Acobamba (Huancavelica) y Pachitea (Huánuco)**", de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia correspondientes (Anexo A), para lo cual y como resultado de un proceso competitivo ha sido seleccionado(a) el CONSULTOR, en el marco de lo señalado en el Capítulo V. Selección de Consultores Individuales del Documento GN-2350-9 Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Los Términos de Referencia (Anexo A), cuentan con la No Objeción emitida por el BID, mediante comunicación N° 915/2014 de fecha 11 de abril de 2014.

Mediante Resolución Ministerial N° 573-2014-MINEDU, de fecha 26 de diciembre de 2014, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2015.

El CONSULTOR está dispuesto a prestar dichos servicios en las condiciones que se señalan en el presente documento, en adelante el "CONTRATO".

CLÁUSULA TERCERA.- Documentos integrantes del contrato

Adicionalmente al presente contrato, los documentos integrantes del mismo son:

- 1) Los Términos de Referencia incluidos en el Anexo A.
- 2) Política de Prácticas Prohibidas (Anexo B), firmado por el CONSULTOR.
- 3) El Certificado de Elegibilidad y de Integridad (Anexo C), firmado por el CONSULTOR.
- 4) Declaración Jurada (Anexo D), debidamente firmado por el CONSULTOR




CLÁUSULA CUARTA.- Objeto

EL CONSULTOR prestará los servicios que se especifican en el Anexo A "Términos de Referencia", denominado: "Formador-Acompañante de Docentes y Directores de Instituciones Educativas Unidocentes de Educación Inicial EIB para las UGEL's de La Mar (Ayacucho), Acobamba (Huancavelica) y Pachitea (Huánuco)"

Asimismo, el CONSULTOR brindará asistencia técnica, de tipo formativa, a los docentes y directores de las siguientes localidades:

Código modular	N° de docentes x IIEEII	N° de docentes x conglomerado	Centro poblado	Dístritos de La Mar
1443100	1	6	ANCHIHUAY SIERRA	Anco
0627844	1		ANCO	Anco
0539601	1		CHIQUINTIRCA	Anco
1599919	1		OSQOQOCHA	Anco
0593459	1		PUNQUI	Anco
1599802	1		AUQUIRAQAY	Anco

CLÁUSULA QUINTA.- Duración de los Servicios

EL CONSULTOR prestará los Servicios objeto del presente CONTRATO durante el periodo de ocho (08) meses, con efectividad a partir del 01 de febrero de 2015 al 30 de septiembre de 2015, sin lugar a tática reconducción.

CLÁUSULA SEXTA.- Costo de los Servicios**A) Monto del Contrato**

EL CONSULTOR recibirá como monto total por sus servicios, en el plazo previsto, por el equivalente a S/. 72,000.00 (Setenta y dos mil y 00/100 nuevos soles). El monto convenido incluye toda remuneración, impuestos, emolumentos, cargas, obligaciones y gastos personales asociados con los servicios del CONSULTOR, así como cualquier obligación inherente a tales pagos.

B) Calendario y Modalidad de Pagos

El monto total convenido será cancelado de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

N° DE PAGO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES	MONTO DE PAGO (S/.)	PLAZO	PLAZOS	
				EMISION DE OBSERVACIONES EQUIPO PEDAGOGICO	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CONSULTOR
1	28 de febrero de 2015	9,000	1 mes	3 d.c.	3 d.c.
2	31 de marzo de 2015	9,000	1 mes	3 d.c.	3 d.c.
3	30 de abril de 2015	9,000	1 mes	3 d.c.	3 d.c.
4	29 de mayo de 2015	9,000	1 mes	3 d.c.	3 d.c.
5	30 de junio de 2015	9,000	1 mes	3 d.c.	3 d.c.
6	31 de julio de 2015	9,000	1 mes	3 d.c.	3 d.c.
7	31 de agosto de 2015	9,000	1 mes	3 d.c.	3 d.c.
8	30 de setiembre de 2015	9,000	1 mes	3 d.c.	3 d.c.
TOTAL		72,000	8 meses		

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De las modificaciones al CONTRATO.

Toda modificación a los alcances del presente CONTRATO sólo podrá realizarse mediante una adenda firmada entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR, y cuando corresponda con la no-objeción previa del BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Calidad y Responsabilidad Técnica de los Servicios.

El CONSULTOR, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.

Asimismo, el CONSULTOR reconoce su responsabilidad profesional directa ante el CONTRATANTE por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al CONTRATANTE de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose a lo señalado en la cláusula octava de este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad.

Los materiales producidos por el CONSULTOR así como la información a la que éste tuviere acceso, durante o después de la ejecución del presente CONTRATO, tendrán carácter confidencial quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros (excepto el Banco) por parte del CONSULTOR, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito del CONTRATANTE en sentido contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Prohibición al CONSULTOR.

El CONSULTOR conviene en que, tanto él como ninguna firma o empresa de la que forme parte, podrá participar en ninguna actividad compatible con el objeto de este CONTRATO y el correcto desempeño de sus deberes con el CONTRATANTE, mientras el mismo se encuentre en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Recomendaciones del CONSULTOR.

Se establece que las opiniones y recomendaciones del CONSULTOR no comprometen al CONTRATANTE ni al BANCO, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas y de aplicar o no dichas recomendaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Intransferibilidad del CONTRATO.

El CONSULTOR, no podrá transferir este CONTRATO, ni parte del mismo, sin el consentimiento previo del CONTRATANTE y del BANCO de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

El CONTRATANTE no estará sujeto a liquidación por daños y perjuicios o a la resolución del CONTRATO por incumplimiento, en el caso y en la medida en que la demora en el incumplimiento de sus obligaciones se deba a un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera del control del CONTRATANTE, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir —sin que ésta enumeración sea taxativa— acciones del CONTRATANTE en su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena.

Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, el CONTRATANTE y/o CONSULTOR notificará prontamente y por escrito al CONSULTOR y/o CONTRATANTE sobre dicha situación y sus causas. Excepto cuando reciba instrucciones en sentido contrario y por escrito del CONTRATANTE, el CONSULTOR continuará cumpliendo las obligaciones que le imponga el CONTRATO en la medida en que esto le sea posible.




El CONSULTOR se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por el CONSULTOR bajo este CONTRATO.

Además el CONSULTOR se compromete a:

- i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el CONTRATANTE o el BANCO estimen necesarias acerca de sus Productos, en el plazo máximo de 7 días de recibida la notificación de aclaración y/o ampliación.
- ii) Suministrar al CONTRATANTE y al BANCO cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de su trabajo.
- iii) Desempeñar sus servicios en forma integrada con el personal profesional asignado al PROGRAMA por el CONTRATANTE, a los fines de lograr el objeto del presente CONTRATO.
- iv) Ceder al Banco Interamericano de Desarrollo los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por EL Consultor dentro del presente Contrato. Quedando prohibido El Consultor de utilizar dichos derechos fuera de los alcances del presente Contrato sin previo consentimiento del Banco Interamericano de Desarrollo, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Causales de Resolución del CONTRATO.

El CONTRATANTE o el CONSULTOR podrán requerir la resolución del CONTRATO sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, por los siguientes motivos:

A) Causas de resolución por el CONTRATANTE:

- i) Incumplimiento de obligaciones convenidas en este CONTRATO, causadas por el CONSULTOR.
- ii) Transferencia de los trabajos a terceros, sin autorización escrita del CONTRATANTE.
- iii) A su sola discreción y sin expresar causa, por cualquier razón, decidiera resolver este Contrato.

B) Causas de resolución por el CONSULTOR:

Incumplimiento de las condiciones de este CONTRATO por parte del CONTRATANTE.

C) Acuerdo Mutuo

Por acuerdo mutuo entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR, quedando la parte que incumplió sujeta al resarcimiento del daño, si lo hubiere.

D) Casos de Fuerza Mayor

De acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima Octava del presente CONTRATO.

E) Procedimiento para efectuar la resolución:

De ocurrir uno de los supuestos anteriormente señaladas, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su decisión de resolver el CONTRATO, mediante comunicación escrita. En los incisos A) y B), la primera notificación de intención de resolución del CONTRATO deberá indicarse el plazo para su efectividad y deberá ser hecha mediante carta notariada con una anticipación de tres (03) días hábiles, dirigida al CONTRATANTE o al CONSULTOR según corresponda. Si no existe solución a la conclusión en el plazo señalado, se debe cursar una segunda carta notariada comunicando que la resolución se ha hecho efectiva. En los casos previstos, el CONTRATANTE de corresponder, deberá informar al BANCO tal situación y la forma de suplir la consultoría de acuerdo a las normas del BID.

F) Efectos de la resolución:

Cuando se efectúe la resolución del CONTRATO, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme a la evaluación del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia, y de ser el caso a lo previsto en la normativa del BID.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



- C) En Caso de incumplimiento en las entregas parciales y entrega final, el CONTRATANTE podrá aplicar al consultor una penalidad por cada día de atraso en la entrega pactada en, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

La penalidad diaria aplicada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto total del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde: F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el CONTRATANTE podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Naturaleza del contrato

El contrato es de naturaleza civil, por tratarse de prestación de servicios independientes no genera vínculo laboral, eventual o permanente, no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social, previsional u otros conceptos.

CLÁUSULA OCTAVA.- De las sanciones

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Sexta, inciso (C), en caso que durante la vigencia de este CONTRATO el CONSULTOR incumpliera en todo o en parte con lo pactado por acción u omisión comprobada por la vía correspondiente, causando perjuicio al CONTRATANTE, se hará pasible a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA NOVENA.- Administración del Programa

A) Supervisión

El Coordinación Pedagógica del Programa, en lo posterior el "SUPERVISOR", es el responsable, de la supervisión y coordinación de las actividades del CONSULTOR contempladas en este CONTRATO. El CONSULTOR estará obligado a reportar al SUPERVISOR acerca del desarrollo de su trabajo.

El CONSULTOR estará obligado a reportar al SUPERVISOR acerca del desarrollo de su trabajo.

B) Informes / Productos

El CONSULTOR, queda obligado a presentar los PRODUCTOS establecidos en los Términos de Referencia, en físico y digital (CD) en caso sea solicitado por el Supervisor.

C) Obligaciones del CONTRATANTE.

El CONTRATANTE deberá proporcionar al CONSULTOR el acceso a la información necesaria, con la que cuente, para el desarrollo de su trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA. Derechos y obligaciones del CONSULTOR.

Los derechos y obligaciones del CONSULTOR están estrictamente limitados a las cláusulas y del presente CONTRATO

Por consiguiente, el CONSULTOR no tendrá derecho a prestaciones, pagos, subsidios, indemnizaciones, seguros o pensiones respecto del CONTRATANTE.

El CONSULTOR, no estará exento de impuestos en virtud de este CONTRATO y es el único responsable por los impuestos con que estén gravados los honorarios que perciba en virtud de él, por lo que el CONTRATANTE, no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de impuestos y otros a los que el CONSULTOR esté sujeto. Asimismo, el CONSULTOR no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos que se establece están contenidos en sus honorarios. Cuando corresponda, el CONTRATANTE podrá retener los impuestos de ley, de acuerdo a la normativa nacional.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL **TRABAJADOR** podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
- e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.



- c) Hacer uso de treinta días (30) días naturales de vacaciones por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificatorias y la Ley N° 29849.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.





PERÚ

Ministerio de
EducaciónUnidad de Gestión Educativa Local
N°01 San Juan de Miraflores

Dirección

Área de Recursos Humanos

"Año de Diversificación Productiva y Fortalecimiento de educación".

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 311 - 2015-UGEL01/AGAIE

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, con Registro Único de Contribuyente N° 20344832138, con domicilio en Av. Los Ángeles s/n, Jesús Poderoso – Pamplona Baja, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima y Departamento de Lima, representado por la **Prof. Mirtha Teresa FRANCO SORIANO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **08767333**, en su calidad de **Especialista Administrativo Responsable del Equipo de Personal encargado del Área de Recursos Humanos**, quien procede en uso de las facultades previstas en Resolución Directoral UGEL N° 07749-2015, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD** y, de la otra parte, **doña María Rosario DONAYRE VILLANUEVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07628815**, con domicilio en **Av. Sucre 879-1 piso 1 del Distrito de Pueblo Libre**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- R.M N° 622-2013-ED Normas y Orientaciones para el Desarrollo Escolar 2014 en Educación Básica Regular.
- Directiva N° 001-2014/DRELM/J.UGP-EBR aprobada por RDR N° 0034-2014-DRELM.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Asesor Pedagógico del Nivel Primaria en el Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de julio del 2015 y concluye el día 31 de agosto del 2015.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

Asimismo LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 31 de Agosto del 2015.



PROF. MIRHA TERESA TRILLES SORIANO,
Especialista Administrativo
Responsable del Equipo de Personal
Encargada del Área de Recursos Humanos
UGEL 01 - S.J.M.

[Handwritten Signature]
EL TRABAJADOR
D.N.I.N°.....07628818

**ADDENDA N° 01 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 311-2015-UGEL01/AGAIE**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, con Registro Único de Contribuyente N° 20344832138, con domicilio en Av. Los Ángeles s/n, Jesús Poderoso – Pamplona Baja, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima y Departamento de Lima, representado por la **Profesora Mirtha Teresa FRANCO SORIANO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **08767333**, en su calidad de Especialista Administrativo Responsable del Equipo de Personal encargado del Área de Recursos Humanos, quien procede en uso de las facultades previstas en Resolución Directoral UGEL 01 N° 07749-2015-ED, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, **Doña María Rosario DONAYRE VILLANUEVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07628815**, con domicilio en **Av. Sucre 879-1, Piso 1, Pueblo Libre**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de Junio del 2015, **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 311-2015-UGEL01/AGAIE, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **Asesor Pedagógico del Nivel Primaria en el Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial** a partir del 01 de Julio al 31 de Agosto del 2015.

CLÁUSULA TERCERA: PRORROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por 04 meses del 01 de Setiembre al 31 de Diciembre del 2015.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR, declaran que reconocen y reiteran todas las obligaciones asumidas en el contrato original, el mismo que conserva su plena vigencia en los términos que no hayan implicado modificación alguna en la presente addenda.





"Año de Diversificación Productiva y Fortalecimiento de educación".

previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe del Área de Gestión Pedagógica Encargada del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Nuevos Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en el Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.





CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de vacaciones remuneradas por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.





CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La **ENTIDAD** en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE BOLETA DE PAGO Y CERTIFICADO DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través del Área de Recursos Humanos otorgar a **EL TRABAJADOR**, la boleta de pago mensual y el respectivo Certificado de Trabajo al término del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
- b) La extinción de la entidad.





PERÚ

Ministerio de
EducaciónUnidad de Gestión Educativa Local
N°01 San Juan de Miraflores

Dirección

Área de Recursos Humanos

"Año de Diversificación Productiva y Fortalecimiento de educación".

- c) Por Renuncia de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
- e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 02 de Junio del 2015.



LA ENTIDAD
Prof. MIRTHA TERESA FRANCO BORIANO
Especialista Administrativo
Hasta: Director de Recursos Humanos
Entidad: Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL 01 - S.J.M.

EL TRABAJADOR
D.N.I. N° 07628815



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 395

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02**, con Registro Único de Contribuyente N° 20332784111, con domicilio en Jr. Antón Sánchez N°202 Urb. Miguel Grau del Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, Departamento de Lima, representado por el **Adm. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41112898, en su calidad de Jefe del Área de Recursos Humanos, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral UGEL.02 N° 6842-2014, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, Doña **MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07628815**, y Registro Único de Contribuyente N° 1007628815, con domicilio en Jr. Aguarico N° 101-103 Block C Dpto. 405 Cond. La Salle 4 distrito Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Secretaría General N° 026-2016-MINEDU

Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Acompañante Pedagógico de Primaria – Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial – AGEBRE** de la Unidad de Gestión Educativa Local N°02- SMP, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del **día 01 de junio de 2016 y concluye el 30 de agosto de 2016**, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una



anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es de 24 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de **S/3,400.00** Soles (Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION

EL TRABAJADOR prestará los servicios como **Acompañante Pedagógico de Primaria – Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial – AGEBRE** de la Unidad de Gestión Educativa Local N°02. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.



En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 01 de junio de 2016.



Adm. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES
Jefe del Área de Recursos Humanos

Maria Rosario Donayre Villanueva
MARIA ROSARIO DONAYRE
VILLANUEVA
DNI N° 07628815





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

ADDENDUM – 2016 - PRORROGA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 395

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02**, con Registro Único de Contribuyente N° 20332784111, con domicilio en Jr. Antón Sánchez N°202 Urb. Miguel Grau del Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, Departamento de Lima, representado por el **Adm. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41112898, en su calidad de Jefe del Área de Recursos Humanos, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral UGEL.02 N° 6842-2014, a quien, en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, Doña **MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07628815**, y Registro Único de Contribuyente N° 1007628815, con domicilio en Jr. Aguarico N° 101-103 Block C Dpto. 405 Cond. La Salle 4 distrito Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N°30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016"
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.
- R.M.N°0544-2013-ED: Normas y criterios para orientar la evaluación y contratación de profesionales en el marco del programa presupuestal logros de aprendizaje de estudiantes de educación Básica regular.
- R. Viceministerial N° 096-2015-MINEDU
- Resolución de Secretaria General N° 026-2016-MINEDU

Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha **01 de junio del 2016**, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios **N° 395**, con el objeto de que EL TRABAJADOR preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **Acompañante Pedagógico de Primaria – Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial – AGEBRE**, del **01 de junio de 2016 y concluye el día 31 de agosto de 2016**.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por el periodo, de (03) meses **del 01 de setiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016**.



CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, 25 de agosto de 2016.



Adm. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES
Jefe del Área de Recursos Humanos

MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA
D.N.I. N° 07628815



ADDENDUM – 2017 - PRORROGA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 395

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios, que celebran, de una parte la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02**, con Registro Único de Contribuyente N° 20332784111, con domicilio en Jr. Antón Sánchez N°202 Urb. Miguel Grau del Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, Departamento de Lima, representado por el **Adm. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41112898, en su calidad de Jefe del Área de Recursos Humanos, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral UGEL.02 N° 6842-2014, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, Doña **MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07628815**, y Registro Único de Contribuyente N° 1007628815, con domicilio en Jr. Aguarico N° 101-103 Block C Dpto. 405 Cond. La Salle 4 del distrito de Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N°30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016"
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.
- R.M.N°0544-2013-ED: Normas y criterios para orientar la evaluación y contratación de profesionales en el marco del programa presupuestal logros de aprendizaje de estudiantes de educación Básica regular.
- R. Viceministerial N° 096-2015-MINEDU
- Resolución de Secretaria General N° 026-2016-MINEDU

Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha **01 de junio del 2016**, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios **N° 395**, con el objeto de que EL TRABAJADOR preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **Acompañante Pedagógico de Primaria – Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial – AGEBRE**, **del 01 de junio de 2016 y concluye el día 31 de agosto de 2016; prórroga de contrato del 01 de setiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016; prórroga de contrato del 01 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.**

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por el periodo, de (01) mes **del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017.**

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 30 de diciembre de 2016.



Adm. **KILDER AMED MEREGILDO PAREDES**
Jefe del Área de Recursos Humanos

MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA
D.N.I. N° 07628815





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ADDENDUM – 2017 - PRORROGA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 395

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02**, con Registro Único de Contribuyente N° 20332784111, con domicilio en Jr. Antón Sánchez N°202 Urb. Miguel Grau del Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, Departamento de Lima, representado por el **Adm. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41112898, en su calidad de Jefe del Área de Recursos Humanos, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral UGEL.02 N° 6842-2014, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, Doña **MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. **07628815**, y Registro Único de Contribuyente N° 1007628815, con domicilio en Jr. Aguarico N° 101-103 Block C Dpto. 405 Cond. La Salle 4 del distrito de Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N°30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016"
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.
- R.M.N°0544-2013-ED: Normas y criterios para orientar la evaluación y contratación de profesionales en el marco del programa presupuestal logros de aprendizaje de estudiantes de educación Básica regular.
- R. Viceministerial N° 096-2015-MINEDU
- Resolución de Secretaria General N° 026-2016-MINEDU

Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha **01 de junio del 2016**, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios **N° 395**, con el objeto de que EL TRABAJADOR preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **Acompañante Pedagógico de Primaria – Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial – AGEBRE**, del **01 de junio de 2016 y concluye el día 31 de agosto de 2016; prórroga de contrato del 01 de setiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016; prórroga de contrato del 01 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016; prórroga de contrato del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017.**



CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por el periodo, de (02) meses **del 01 de febrero de 2017 al 31 de marzo de 2017.**

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 23 de enero de 2017.



Adm. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES
Jefe del Área de Recursos Humanos

MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA
D.N.I. N° 07628815



**ADDENDUM – 2017 - PRORROGA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 395**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios, que celebran, de una parte la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02**, con Registro Único de Contribuyente N° 20332784111, con domicilio en Jr. Antón Sánchez N°202 Urb. Miguel Grau del Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, Departamento de Lima, representado por el **Adm. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41112898, en su calidad de Jefe del Área de Recursos Humanos, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral UGEL.02 N° 6842-2014, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, Doña **MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. **07628815**, y Registro Único de Contribuyente N° 1007628815, con domicilio en Jr. Aguarico N° 101-103 Block C Dpto. 405 Cond. La Salle 4 del distrito de Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N°30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017"
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.
- R.M.N°0544-2013-ED: Normas y criterios para orientar la evaluación y contratación de profesionales en el marco del programa presupuestal logros de aprendizaje de estudiantes de educación Básica regular.
- R. Viceministerial N° 096-2015-MINEDU
- Resolución de Secretaria General N° 026-2016-MINEDU

Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha **01 de junio del 2016**, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° **395**, con el objeto de que EL TRABAJADOR preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **Acompañante Pedagógico de Primaria – Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial – AGEBRE**, del **01 de junio de 2016 y concluye el día 31 de agosto de 2016; prórroga de contrato del 01 de setiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016; prórroga de contrato del 01 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016; prórroga de contrato del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017; prórroga de contrato del 01 de febrero de 2017 al 31 de marzo de 2017.**



CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por el periodo, de (03) meses **del 01 de abril de 2017 al 30 de junio de 2017.**

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 27 de marzo de 2017.



Adm. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES
Jefe del Área de Recursos Humanos

MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA
D.N.I. N° 07628815





ADDENDUM – 2017 - PRORROGA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 395

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios, que celebran, de una parte la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02**, con Registro Único de Contribuyente N° 20332784111, con domicilio en Jr. Antón Sánchez N°202 Urb. Miguel Grau del Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, Departamento de Lima, representado por el **Adm. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41112898, en su calidad de Jefe del Área de Recursos Humanos, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral UGEL.02 N° 6842-2014, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, Doña **MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. **07628815**, y Registro Único de Contribuyente N° 1007628815, con domicilio en Jr. Aguarico N° 101-103 Block C Dpto. 405 Cond. La Salle 4 del distrito de Breña, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N°30518 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017"
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.
- R.M.N°0544-2013-ED: Normas y criterios para orientar la evaluación y contratación de profesionales en el marco del programa presupuestal logros de aprendizaje de estudiantes de educación Básica regular.
- R. Viceministerial N° 096-2015-MINEDU
- Resolución de Secretaria General N° 026-2016-MINEDU

Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha **01 de junio del 2016**, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios **N° 395**, con el objeto de que EL TRABAJADOR preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **Acompañante Pedagógico de Primaria – Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial – AGEBRE**, del **01 de junio de 2016 y concluye el día 31 de agosto de 2016; prórroga de contrato del 01 de setiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016; prórroga de contrato del 01 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016; prórroga de contrato del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017; prórroga de contrato del 01 de febrero de 2017 al 31 de marzo de 2017; prórroga de contrato del 01 abril de 2017 al 30 de junio de 2017.**



CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por el periodo, de (03) meses **del 01 de julio de 2017 al 30 de setiembre de 2017.**

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 26 de junio de 2017.



Adm. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES
Jefe del Área de Recursos Humanos

Maria Rosario Donayre Villanueva
MARIA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA
D.N.I. N° 07628815





PERÚ

Ministerio de
EducaciónUnidad de Gestión Educativa Local
N°01 San Juan de Miraflores

Dirección

Área de Recursos Humanos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 306-2017-UGEL01/ARH

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, con Registro Único de Contribuyente N° 20344832138, con domicilio en Av. Los Ángeles s/n, Jesús Poderoso – Pamplona Baja, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima y Departamento de Lima, representado por el Lic. **Álvaro Jacinto APAZA DE LA CRUZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42285858**, en su calidad de **Jefe del Área de Recursos Humanos**, quien procede en uso de las facultades previstas en Resolución Directoral **6013-2016-Ugel.01-SJM**, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, **Don(ña) Donayre Villanueva Maria Rosario**; identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07628815**, domiciliado en **Jr. Aguarico 101-2013 Block C Dpto. 405 Cond. La Salle 4, Breña, Lima**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Resolución de Secretaría General N° 026-2016-MINEDU, aprueba Normas para La Contratación Administrativa de Servicios del Personal para las intervenciones Pedagógicas en el Marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el Año 2016.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- R.S.G. N° 007-2015-MINEDU Lineamientos para Implementar las Acciones de Soporte Pedagógico en Instituciones Educativas Públicas Polidocentes Completas de Educación Primaria en Áreas Urbanas.
- R.M N° 572-2015-MINEDU Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica.
- Directiva N° 001-2014/DRELM/J.UGP-EBR aprobada por RDR N° 0034-2014-DRELM.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Acompañante Pedagógico de Primaria en el Área de Gestión Educativa Básica Regular y Especial** cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día **20 de octubre de 2017** y concluye el día **31 de Diciembre de 2017**.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe del Área de Recursos Humanos.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de s/.3,400 (Tres mil cuatrocientos y 00/100 Soles Mensuales) monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en el **Área de Gestion Educativa Basica Regular y Especial**, La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.



- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de vacaciones remuneradas por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La **ENTIDAD** en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE BOLETA DE PAGO Y CERTIFICADO DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través del Área de Recursos Humanos, otorgar a **EL TRABAJADOR**, la boleta de pago mensual y el respectivo Certificado de Trabajo al término del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por Renuncia de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
- e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 19 de octubre de 2017.




 ALVARO APAZA DE LA CRUZ
 JEFE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
 UGEL N° 01- S.J.M.


 Donayre Villanueva Maria Rosario
 DNI N° 07628815


**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 063-2018-UGEL01/ARH-UGEL01/ARH**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, con Registro Único de Contribuyente N° 20344832138, con domicilio en Av. Los Ángeles s/n, Jesús Poderoso – Pamplona Baja, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima y Departamento de Lima, representado por el Sr. **Víctor Hugo Martín Lévano Bazán**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **40049086**, en su calidad de **Responsable del Equipo de Personal, Encargado del Área de Recursos Humanos**, quien procede en uso de las facultades previstas en **Resolución Directoral N° 555-2018-UGEL.01**, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, **Don(ña) DONAYRE VILLANUEVA, María Rosario**; identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07628815**, domiciliado en **Aurora Boreal 245 - Surco, Lima**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Resolución de Secretaría General N° 026-2016-MINEDU, aprueba Normas para La Contratación Administrativa de Servicios del Personal para las intervenciones Pedagógicas en el Marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el Año 2016.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- R.S.G. N° 007-2015-MINEDU Lineamientos para Implementar las Acciones de Soporte Pedagógico en Instituciones Educativas Públicas Polidocentes Completas de Educación Primaria en Áreas Urbanas.
- R.M N° 572-2015-MINEDU Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica.
- Directiva N° 001-2014/DRELM/J.UGP-EBR aprobada por RDR N° 0034-2014-DRELM.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Acompañante Pedagógico Primaria Polidocente Completa en el Área de la Gestión de la Educación Básica Regular y Especial** cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día **15 de mayo de 2018** y concluye el día **30 de junio de 2018**.





El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe del Área de Recursos Humanos.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de **s/. 3,400 (Tres mil cuatrocientos y 00/100 soles mensuales)** monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en el **Área de la Gestión de la Educación Básica Regular y Especial**, La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.



- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de vacaciones remuneradas por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE BOLETA DE PAGO Y CERTIFICADO DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través del Área de Recursos Humanos, otorgar a EL TRABAJADOR, la boleta de pago mensual y el respectivo Certificado de Trabajo al término del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de EL TRABAJADOR.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por Renuncia de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
- e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 14 de mayo de 2018.




Victor Hugo Martin LEVANO BAZAN
DNI N° 40049086
Responsable del Equipo de Personal,
Encargado del Área de Recursos Humanos


DONAYRE VILLANUEVA, Maria Rosario
DNI N° 07628815



"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

ADDENDA N° 01 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 063-2018-UGEL01/ARH

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, con Registro Único de Contribuyente N° 20344832138, con domicilio en Av. Los Ángeles s/n, Jesús Poderoso – Pamplona Baja, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima y Departamento de Lima, representado por el Lic. **Víctor Hugo Martín Lévano Bazán**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **40049086**, en su calidad de **Responsable del Equipo de Personal, Encargado del Área de Recursos Humanos**, quien procede en uso de las facultades previstas en Resolución Directoral N° **6256-2018-UGEL01**, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, **don (ña) DONAYRE VILLANUEVA, María Rosario**; identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07628815**, con domicilio en **Aurora Boreal 245 - Surco**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha **14 de mayo de 2018**, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° **063-2018-UGEL01/ARH**, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como, **Acompañante Pedagógico Primaria Polidocente Completa para Área de la Gestión de la Educación Básica Regular y Especial**, a partir **15 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2018**.

CLÁUSULA TERCERA: PRORROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por **6 meses del 01 de julio de 2018 al 31 de diciembre 2018**.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

LA ENTIDAD Y **EL TRABAJADOR**, declaran que reconocen y reiteran todas las obligaciones asumidas en el contrato original, el mismo que conserva su plena vigencia en los términos que no hayan implicado modificación alguna en la presente adenda.

Asimismo **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el **07 de junio de 2018**.



Víctor Hugo Martín LEVANO BAZAN
DNI N° 40049086
Responsable del Equipo de Personal,
Encargado del Área de Recursos Humanos

DONAYRE VILLANUEVA, María Rosario
D.N.I. N° 07628815



"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA N° I AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 151-2020-UGEL01/ARH

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, con Registro Único de Contribuyente N° 20344832138, con domicilio en Av. Los Ángeles s/n, Jesús Poderoso – Pamplona Baja, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima y Departamento de Lima, representado por la **Srta. Carla Jackeline Sotil Ponce**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **45225716**, en su calidad de **Directora de Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos**, quien procede en uso de las facultades previstas en Resolución Directoral N° 7146-2019-UGEL01-SJM, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, **don(ña) DONAYRE VILLANUEVA MARIA ROSARIO**; identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07628815**, con domicilio en **JR. AGUARICO N° 103 DPTO. N°405 - TORRE "C" CONDOMINIO LA SALLE 4 - BREÑA**, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de marzo de 2020, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° **151-2020-UGEL01/ARH**, con el objeto de que **LA TRABAJADORA** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA IIEE POLIDOCENTE para el ÁREA DE GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL**, a partir del **02 de marzo de 2020 y concluye el día 30 de abril de 2020**.

CLÁUSULA TERCERA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** acuerdan renovar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por el periodo del **01 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020**.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** se mantienen invariables.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

LA ENTIDAD Y EL LA TRABAJADORA, declaran que reconocen y reiteran todas las obligaciones asumidas en el contrato original, el mismo que conserva su plena vigencia en los términos que no hayan implicado modificación alguna en la presente adenda.

Asimismo **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el **30 de abril de 2020**.



CARLA JACKELINE SOTIL PONCE
Directora de Sistema Administrativo II del
Área de Recursos Humanos
UGEL 01

DONAYRE VILLANUEVA MARIA ROSARIO
DNI N° 07628815



"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA N° 2 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 151-2020-UGEL01/ARH

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, con Registro Único de Contribuyente N° 20344832138, con domicilio en Av. Los Ángeles s/n, Jesús Poderoso – Pamplona Baja, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima y Departamento de Lima, representado por la **Srta. Carla Jackeline Sotil Ponce**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **45225716**, en su calidad de **Directora de Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos**, quien procede en uso de las facultades previstas en Resolución Directoral N° 7146-2019-UGEL01-SJM, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, **don(ña) DONAYRE VILLANUEVA MARIA ROSARIO**; identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07628815**, con domicilio en **JR. AGUARICO N° 103 DPTO. N°405 - TORRE "C" CONDOMINIO LA SALLE 4 - BREÑA**, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de marzo de 2020, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° **151-2020-UGEL01/ARH**, con el objeto de que **LA TRABAJADORA** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA IIEE POLIDOCENTE para el ÁREA DE GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL**, a partir del **02 de marzo de 2020 y concluye el día 30 de abril de 2020 y mediante Adenda(s) del 01 de mayo del 2020 al 30 de junio de 2020**.

CLÁUSULA TERCERA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** acuerdan renovar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por el periodo del **01 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020**.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** se mantienen invariables.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

La ENTIDAD y EL LA TRABAJADORA, declaran que reconocen y reiteran todas las obligaciones asumidas en el contrato original, el mismo que conserva su plena vigencia en los términos que no hayan implicado modificación alguna en la presente adenda.

Asimismo **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el **30 de junio de 2020**.



CARLA JACKELINE SOTIL PONCE
Directora de Sistema Administrativo II del
Área de Recursos Humanos
UGEL 01

DONAYRE VILLANUEVA MARIA ROSARIO
DNI N° 07628815



"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA N° 3 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 151-2020-UGEL01/ARH

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, con Registro Único de Contribuyente N° 20344832138, con domicilio en Av. Los Ángeles s/n, Jesús Poderoso – Pamplona Baja, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima y Departamento de Lima, representado por la **Srta. Carla Jackeline Sotil Ponce**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **45225716**, en su calidad de **Directora de Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos**, quien procede en uso de las facultades previstas en Resolución Directoral N° 7146-2019-UGEL.01-SJM, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, **don(ña) DONAYRE VILLANUEVA MARIA ROSARIO**; identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07628815**, con domicilio en **JR. AGUARICO N° 103 DPTO. N°405 - TORRE "C" CONDOMINIO LA SALLE 4 - BREÑA**, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de marzo de 2020, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° **151-2020-UGEL01/ARH**, con el objeto de que **LA TRABAJADORA** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA IIEE POLIDOCENTE para el ÁREA DE GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL**, a partir del **02 de marzo de 2020 y concluye el día 30 de abril de 2020 y mediante Adenda(s) del 01 de mayo del 2020 al 31 de agosto de 2020**.

CLÁUSULA TERCERA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** acuerdan renovar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por el periodo del **01 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2020**.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** se mantienen invariables.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

La ENTIDAD y EL LA TRABAJADORA, declaran que reconocen y reiteran todas las obligaciones asumidas en el contrato original, el mismo que conserva su plena vigencia en los términos que no hayan implicado modificación alguna en la presente adenda.

Asimismo **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el **31 de agosto de 2020**.



CARLA JACKELINE SOTIL PONCE
Directora de Sistema Administrativo II del
Área de Recursos Humanos
UGEL 01

DONAYRE VILLANUEVA MARIA ROSARIO
DNI N° 07628815



"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA N° 4 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 151-2020-UGEL01/ARH

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, con Registro Único de Contribuyente N° 20344832138, con domicilio en Av. Los Ángeles s/n, Jesús Poderoso – Pamplona Baja, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima y Departamento de Lima, representado por la **Srta. Carla Jackeline Sotil Ponce**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45225716, en su calidad de **Directora de Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos**, quien procede en uso de las facultades previstas en Resolución Directoral N° 7146-2019-UGEL.01-SJM, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, **don(ña) DONAYRE VILLANUEVA MARIA ROSARIO**; identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07628815, con domicilio en **JR. AGUARICO N° 103 DPTO. N°405 - TORRE "C" CONDOMINIO LA SALLE 4 - BREÑA**, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM -- Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de marzo de 2020, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 151-2020-UGEL01/ARH, con el objeto de que **LA TRABAJADORA** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA IIEE POLIDOCENTE** para el **ÁREA DE GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL**, a partir del 02 de marzo de 2020 y concluye el día 30 de abril de 2020 y mediante Adenda(s) del 01 de mayo del 2020 al 30 de setiembre de 2020 .

CLÁUSULA TERCERA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** acuerdan renovar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por el periodo del 01 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 .

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** se mantienen invariables.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

La ENTIDAD y EL LA TRABAJADORA, declaran que reconocen y reiteran todas las obligaciones asumidas en el contrato original, el mismo que conserva su plena vigencia en los términos que no hayan implicado modificación alguna en la presente adenda.

Asimismo **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Modelo de Contrato Administrativo de servicios aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 30 de setiembre de 2020 .



CARLA JACKELINE SOTIL PONCE
Directora de Sistema Administrativo II del
Área de Recursos Humanos
UGEL 01

DONAYRE VILLANUEVA MARIA ROSARIO
DNI N° 07628815

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Unidad de Gestión Educativa Local N°03 - Cercado

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Administración de Personal



Resolución Directoral UGEL-03- 05068

San Miguel, 23 JUL 2008

Visto el expediente N°039262-08, que se adjunta en 69 folios

útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°28649 se autoriza el Concurso Público para el Nombramiento en Plazas vacantes de Profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva;

Que, por DS. N°027-2007-ED se aprueba el Reglamento de la Ley N°28649 que autoriza el Concurso Público para el Nombramiento en Plazas Vacantes de Profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva;

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N°027-2007-ED, establece como competencia de la Unidad de Gestión Educativa Local, aprobar mediante Resoluciones Directorales los Comités de Evaluación de las Instituciones Educativas presentados por los Directores de las Instituciones Educativas con plaza vacante.

Que, mediante D.S. N°006-2008-ED de fecha 24 de marzo de 2008, se autorizó al Ministerio de Educación a evaluar de manera excepcional mediante una prueba de conocimientos y capacidades a los profesores que obtuvieron nota aprobatoria entre 11 y 13.9 en la prueba correspondiente a la etapa eliminatoria del Concurso Público autorizado por Ley N°28649, estableciendo como fecha para su aplicación el domingo 1 de junio del 2008.

Que, mediante R.M. N°0217-2008-ED, se resuelve Aprobar el Cronograma de Prueba Eliminatoria Complementaria del Concurso Público de nombramiento de profesores autorizado por la Ley N°28649;

Que, mediante RDUGEL.03 N°4877-2008, se resuelve Conformar el Comité de Evaluación del Concurso Público para acceder a plaza docente en Educación Básica Regular, Alternativa, Especial y Educación Técnico Productiva en el Periodo Lectivo 2008 - II Etapa de la Unidad de Gestión Educativa Local N°03;

Que, mediante RDUGEL.03 N°02810-2008, se resuelve Aprobar la Conformación de los Comités de Evaluación de las diferentes Instituciones Educativas, encargadas de ejecutar la segunda etapa del proceso de Nombramiento de Profesores en Plazas Orgánicas Vacantes de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.

Que, mediante Oficio N°0088-2008-DIE.N°1059-M.I. el Director de la IEP N°1059 "María Inmaculada", remite el expediente y los resultados de la profesora María Rosario DONAYRE VILLANUEVA, cumplió con los requerimientos para Nombramiento de acuerdo a ley.

Que, mediante Informe N°001-PCND-2008-UGEL.03 la Comisión de Nombramiento de Docentes de la UGEL.03 emite el Informe en mención, a fin de que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°28649 y el D.S. N°027-2007-ED, Memorandum N°1367-AGI-UGEL.03-2008, remiten los expedientes de los docentes para nombramiento.

Estando a lo dispuesto mediante Orden de Ejecución N°4860-

2008-UGEL.03/AGA-AP; y



De conformidad con la Ley N°28649 – Ley que autoriza el Concurso Público para el Nombramiento; Ley N°28044, Ley 29062, que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, la Ley N°29142 - Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008 DS, N°009-2005-ED, DS.023-2003-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y Callao y de las Unidades de Servicios Educativos, aprobado mediante RM. N°114-2001-ED,

SE RESUELVE:

1° DAR POR CONCLUIDO, a partir del 31 de Julio del 2008, la RD.UGEL.03 N°01290-08 que resuelve aprobar el Contrato de doña **Bertha Viviana VARGAS PABON** en el cargo de Profesora de 30 horas de la IEP.N°1059 – "María Inmaculada".

2° NOMBRAR, a partir del 01 de Agosto del 2008, al docente que a continuación se indica:

• DONAYRE VILLANUEVA, MARIA ROSARIO

EXPEDIENTE	: N° 039262-08
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 07628815
FECHA DE NACIMIENTO	: 14.10.1972
SEXO	: Femenino
CÓDIGO MODULAR	: 1007628815
CARGO	: Profesora de Aula
JORNADA LABORAL	: 30 Horas
ESTUDIOS	: Licenciada en Educación Primaria, registro N°69517-P-DD00,
NIVEL REMUNERATIVO	: I
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	: IEP N°1059 – María Inmaculada
DISTRITO	: Lince
NIVEL O MODALIDAD	: Educación Primaria
PUNTAJE OBTENIDO	: 85.62 puntos
MOTIVO DE LA VACANTE	: Cese/Rivas Minope Fátima RD.03 N°2218-2007
CÓDIGO DE PLAZA	: 191131011416
SISTEMA DE PENSIÓN Y/O AFP	: AFP Profuturo
CUSPP N°	: 265840MDVAL3
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	: 12.12.1993
CARNET DE AUTOGENERADO	: -----

Aféctese a la:

FUNCION	: 09 Educación y Cultura
PROGRAMA	: 027 Educación Primaria
SUB-PROGRAMA	: 0071 Enseñanza Primaria
ACTIVIDAD	: 0192 Desarrollo de la Educación Primaria de Menores
COMPONENTE	: 0498 Desarrollo de la Enseñanza
CATEGORIA DEL GASTO	: 5 Gastos Corrientes
GENÉRICA DEL GASTO	: 1 Personal y Obligaciones Sociales
MODALIDAD DE APLICACIÓN	: 11 Aplicaciones Directas
ESPECÍFICA DEL GASTO	: 02 Retribuciones y Complementos/ Ley del Profesorado y su Modificatoria

Del Presupuesto Anual Vigente,

Regístrese y Comuníquese,



CORNELIO GONZALES TORRES

Director de Programa Sectorial II

Unidad de Gestión Educativa Local N°03 – Cercado

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines,
Atentamente,

CC: UGEL 03
C/PC/JAGAU
LEERS/EA/PC
N°

ALVARO PISCOYI SANCHEZ
Unidad de Gestión Educativa Local N°03 - Cercado



CONSTANCIA

Por medio de la presente dejamos constancia de que la Señorita Profesora:

María Rosario Donayre Villanueva

ha laborado en nuestra Institución desde el 15 Junio del 2001 hasta 5 de Julio del 2002, como PROFESORA DEL 2do. GRADO DE PRIMARIA, Turno: Mañana, durante su permanencia en nuestra institución, ha demostrado eficiencia, puntualidad y responsabilidad en las tareas y metas encomendadas, quedando plenamente satisfechos con su trabajo, ganándose el aprecio y estima de todos los que formamos parte de esta Comunidad Educativa.

Expedimos la presente, a su solicitud, para los fines que crea conveniente.



Irene Sandoval
IRENE SANDOVAL CASANOVA

Directora

Lima, 30 de Agosto del 2002



INTERESADO (A)

Resolución Directoral U.S.E. 03 N° 4227

SAN MIGUEL, 05 JUN. 2003

Visto los documentos adjuntos;

CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo a la Resolución Suprema N° 280-2001-ED, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de los Organos Intermedios del Pliego 010-Ministerio de Educación;

Que, luego del proceso de Reasignación de personal docente (D.S. N° 043-2001-ED, Art. 4°), existen plazas vacantes docentes en los diferentes Centros y Programas Educativos, siendo necesario cubrirlas a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades educativas para el presente año;

Que, de acuerdo al Art. 11°, numeral 11.5 y Art. 12°, numeral 12.5 de la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003; Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su Modificatoria Ley N° 25212, estando a lo establecido en el D.S. N° 007-2001-ED y Resolución Ministerial N° 168-2002-ED, Normas para la Gestión y Desarrollo de las Actividades y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y Callao y de las Unidades de Servicios Educativos ;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1° APROBAR EL CONTRATO por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal que a continuación se indica :

1.1) DATOS PERSONALES :

APELLIDOS	: DONAYRE VILLANUEVA	
NOMBRES	: MARIA ROSARIO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 07628815	
FECHA DE NACIMIENTO	: 14/10/1972	SEXO : FEMENINO
CODIGO MODULAR	: 0004055225	
REGIMEN PENSIONARIO	: D.L. N° 19990	
TITULO Y/O ESPECIALIDAD	: LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA REG. N° 69517-P-DDOO	



1.2) DATOS DE LA PLAZA :

NIVEL Y/O MODALIDAD : PRIMARIA DE MENORES
 CENTRO DE TRABAJO : C.E. 1059
 DISTRITO : LINCE
 CODIGO DE LA PLAZA : 191131015410
 CARGO : PROFESOR DE AULA
 MOTIVO DE LA VACANTE : PLAZA REUBICADA RD. N° 3541-03.

1.3) DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 23739 N° DE FOLIOS 20
 CNT. MED : C2083
 NIVEL/GRUPO REMUNERATIVO : 1
 JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas
 VIGENCIA DEL CONTRATO : desde el 02/06/2003 hasta el 31/12/2003
 REFERENCIA : OFICIO N° 078-DCE-1059-2003

ARTICULO 2° ESTABLECER, que el presente contrato queda sujeto a ser resuelto por causal de desempeño deficiente de las funciones asignadas, abandono injustificado del cargo (Art. 194° - D.S. 019-90-ED), sanción disciplinaria Administrativa y/o Penal, reajuste de metas de atención, causal de racionalización o por desplazamiento del personal docente.

Aféctese a la Unidad Ejecutora :

FUNCION : 09
 PROGRAMA : 027
 SUB PROGRAMA : 0071
 ACTIVIDAD : 100192
 CATEGORIA DEL GASTO : 05
 GRUPO GENERICO : 01
 MODALIDAD DE APLICACION : 11
 ESPECIFICA DEL GASTO : 15
 PLIEGO : 010
 UNIDAD EJECUTORA : 003
 SECTOR : 10

Del Presupuesto Anual Vigente

Regístrese y Comuníquese

Lo que transcribo
 Ud. para su reconoci-
 miento, y demás fines
 Atentamente



Lic. Evangelina Vega Inocente
 Director del Programa Sectorial II
 Unidad de Servicios Educativos N° 03 - Cercado



Glady M. Cardenas
 GLADYS M. CARDENAS DE LA TORRE
 ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
 N° 03 - SAN MIGUEL



1.2) DATOS DE LA PLAZA :

NIVEL Y/O MODALIDAD : PRIMARIA DE MENORES
CENTRO DE TRABAJO : C.E. 1059
CODIGO DE LA PLAZA : 191131014417
CARGO : PROFESOR DE AULA
MOTIVO DE LA VACANTE : LIC. S/G DE MACALUPU ZEGARRA, NANCY H - RD. N°5776-04

11

1.3) DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 44354-04 N° DE FOLIOS : 20
NIVEL/GRUPO REMUNERATIVO : 1
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas
VIGENCIA DEL CONTRATO : desde el 06/09/2004 hasta el 05/10/2004
REFERENCIA : OFICIO N°106-04-DCE.1059-ML.

ARTICULO 2° ESTABLECER, que el presente contrato puede ser resuelto por causal de desempeño deficiente de las funciones asignadas, abandono injustificado de cargo (Art.194°-D.S. 019-90-ED), por reajuste de metas de atención, por causal de racionalización o por desplazamiento del personal. Asimismo por la inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.

Aféctese a la Unidad Ejecutora :

FUNCION : 09 Educación y Cultura
PROGRAMA : 027 Educación Primaria
SUB PROGRAMA : 0071 Educación Primaria
ACTIVIDAD : 100192 Desarrollo de la Educación Primaria de Menores
CATEGORIA DEL GASTO : 05 Gastos Corrientes
GRUPO GENERICO : 01 Personal y Obligaciones Sociales
MODALIDAD DE APLICACION : 11 Aplicaciones Directas
ESPECIFICA DEL GASTO : 15
PLIEGO : 010
UNIDAD EJECUTORA : 003
SECTOR : 10

Del Presupuesto Anual Vigente

Regístrese y Comuníquese



Dra. Gilberta Pazabal Segovia
Directora de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 - Cercado



INTERESADO (A)



10

Resolución Directoral U.G.E.L N° 03 N° 3928

San Miguel, 30 MAYO 2005

Visto los documentos adjuntos;

CONSIDERANDO :

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 - Cercado, garantizar el desarrollo de las labores educativas en las diferentes Instituciones Educativas de su ámbito jurisdiccional;

Que, luego del proceso de Racionalización dispuesto por Ley N°28254 y Directiva N°111-2004-ME/SG y del proceso de Reasignación de personal docente (D.S.N°043-2001-ED, Art.4°), existen plazas vacantes docentes en las diferentes instituciones educativas siendo necesario cubrirlas a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades educativas para el presente año, en virtud al DS.020-2001-ED;

De conformidad con la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su Modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 015-2002-ED Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa; Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27942, de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 28024 que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, estando a lo establecido en el D.S.N° 007-2001-ED y la R.M. N° 030-2004-ED, Orientaciones para el Desarrollo de las Actividades en las Instituciones Educativas;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1° APROBAR EL CONTRATO por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal que a continuación se indica :

1.1) DATOS PERSONALES :

- APELLIDOS : DONAYRE VILLANUEVA
- NOMBRES : MARIA ROSARIO
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 07628815
- FECHA DE NACIMIENTO : 14/10/1972 SEXO : FEMENINO
- CODIGO MODULAR : 0004055225
- REGIMEN PENSIONARIO : D.L. N° 19990
- TITULO : LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA REG. N° 69517-P-DDOO
- ESPECIALIDAD(ES) A DICTAR :

[Handwritten signature]



1.2) DATOS DE LA PLAZA :

NIVEL Y/O MODALIDAD : PRIMARIA DE MENORES
CENTRO DE TRABAJO : I.E. 1152
CODIGO DE LA PLAZA : 121331211416
CARGO : PROFESOR DE AULA
MOTIVO DE LA VACANTE : ENCARGATURA DE RAMIREZ PALACIOS DE OSORIO BERTHA RD. N° 3339-05.

9

1.3) DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 11986-05 N° DE FOLIOS : 36
NIVEL/GRUPO REMUNERATIVO : 1
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas
VIGENCIA DEL CONTRATO : desde el 01/03/2005 hasta el 31/12/2005
REFERENCIA : OFICIO N°045-IE-1152-2005

ARTICULO 2° ESTABLECER, que el presente contrato puede ser resuelto por causal de desempeño deficiente de las funciones asignadas, abandono injustificado de cargo (Art.194°-D.S. 019-90-ED), por reajuste de metas de atención, por causal de racionalización o por desplazamiento del personal. Asimismo por la inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.

Aféctese a la Unidad Ejecutora :

FUNCION : 09 Educación y Cultura
PROGRAMA : 027 Educación Primaria
SUB PROGRAMA : 0071 Educación Primaria
ACTIVIDAD : 100192 Desarrollo de la Educación Primaria de Menores
CATEGORIA DEL GASTO : 05 Gastos Corrientes
GRUPO GENERICO : 01 Personal y Obligaciones Sociales
MODALIDAD DE APLICACION : 11 Aplicaciones Directas
ESPECIFICA DEL GASTO : 15
PLIEGO : 010
UNIDAD EJECUTORA : 003
SECTOR : 10

Del Presupuesto Anual Vigente

Regístrese y Comuníquese



Julino Fulgencio Milla Salas
Director de Programa Sectorial II



LO QUE TRANSCRIBIÓ
SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES
ATENTAMENTE
ROSARIO MESA ESTUPIAN
ESPECIALISTA EN RECURSOS HUMANOS





INTER

Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03 N° 7648

San Miguel, 14 NOV. 2006

Visto los documentos adjuntos;

CONSIDERANDO :

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 - Cercado, garantizar el normal desarrollo de las actividades educativas programadas para el presente año en las diferentes Instituciones Educativas de su ámbito jurisdiccional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0710-2005-ED que aprueba la Directiva para el Inicio del Año Escolar 2006; asimismo, luego del Proceso de Racionalización dispuesto por Ley N° 28254 y la Directiva N° 025-2005-ME/SG, con la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente, y del proceso de reasignación de personal docente, existen plazas vacantes docentes, siendo necesario cubrirlas a fin de garantizar el normal desarrollo de las labores educativas en el presente año lectivo;

Que, a lo evaluado por el Comité de Evaluación, propuesto por el Director de la Institución Educativa, a lo actuado por el Equipo de Administración de Personal del Área de Gestión Administrativa, certificado por la Jefatura del Área de Gestión Institucional y a lo dispuesto por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 - Cercado; y,

De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria la Ley N° 25212, el D.S. N° 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley N° 28652 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006", Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Resolución Jefatural N° 1791-2005-ED que aprueba la Directiva N° 209-2005-ME/SG-OA/UPER "Proceso de Contratación de Personal Docente y Administrativo en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas para el año 2006", Resolución Ministerial N° 114-2001-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y Callao y de las Unidades de Gestión Educativa"

SE RESUELVE :

ARTICULO 1° APROBAR EL CONTRATO por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal que a continuación se indica :

1.1) DATOS PERSONALES :

APELLIDOS	: DONAYRE VILLANUEVA	
NOMBRES	: MARIA ROSARIO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 07628815	
FECHA DE NACIMIENTO	: 14/10/1972	SEXO : FEMENINO
CODIGO MODULAR	: 1007628815	CPPE N° : 030219
REGIMEN PENSIONARIO	: D.L. N° 19990	
TITULO O GRADO DE INSTRUCCION	: LICENCIADA EN EDUC. PRIMARIA - REG. N°69517-P-DD00	
ESPECIALIDAD DEL TITULO	: UNFV	



1.2) DATOS DE LA PLAZA :

NIVEL Y/O MODALIDAD : PRIMARIA DE MENORES
INSTITUCION EDUCATIVA : I.E. 1059
CODIGO DE LA PLAZA : 191131016415
CARGO : PROFESOR DE AULA
MOTIVO DE LA VACANTE : LIC. C/G CUBAS BALDERAS, GLORIA IVONNE - RD.
N°7054-7301-7140-06
ESPECIALIDAD(ES) A DICTAR :



7

1.3) DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 37209-0652228-06 N° DE FOLIOS : 27
NIVEL/GRUPO REMUNERATIVO : 1
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas
VIGENCIA DEL CONTRATO : desde el 02/06/2006 hasta el 27/07/2006
REFERENCIA : OFICIO N°066-DIE.N°1059-MI-2006

ARTICULO 2° ESTABLECER, que el contrato suscrito puede ser resuelto por causal de desempeño deficiente de las funciones asignadas, abandono injustificado del cargo (Art.194° del D.S. 019-90-ED), por reajuste de metas de atención, por desplazamiento de personal titular y por mandato judicial. Asimismo por la inobservancia de lo establecido en las Leyes N° 27815 "Código de Ética de la Función Pública", N° 27942 "Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual" y N° 28024 "Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública".

Aféctese a la Unidad Ejecutora :

FUNCION : 09 Educación y Cultura
PROGRAMA : 027 Educación Primaria
SÚB PROGRAMA : 0071 Educación Primaria
ACTIVIDAD : 100192 Desarrollo de la Educación Primaria de Menores
CATEGORIA DEL GASTO : 05 Gastos Corrientes
GRUPO GENERICO : 01 Personal y Obligaciones Sociales
MODALIDAD DE APLICACION : 11 Aplicaciones Directas
ESPECIFICA DEL GASTO : 15
PLIEGO : 010
UNIDAD EJECUTORA : 003
SECTOR : 10

Del Presupuesto Anual Vigente

Regístrese y Comuníquese



Emilio Delgado Mundilla
Director de Programa Sectorial II

Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 - Cercado



SILVIA ARRIBARI HUAYCOCHEA
Especialista Administrativa
Trámite Documentario
UGEL 03 - San Miguel





INTERESADO (A)

Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03 N° 7218

San Miguel, 24 OCT. 2006

Visto los documentos adjuntos;

CONSIDERANDO :

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 - Cercado, garantizar el normal desarrollo de las actividades educativas programadas para el presente año en las diferentes Instituciones Educativas de su ámbito jurisdiccional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0710-2005-ED que aprueba la Directiva para el Inicio del Año Escolar 2006; asimismo, luego del Proceso de Racionalización dispuesto por Ley N° 28254 y la Directiva N° 025-2005-ME/SG, con la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente, y del proceso de reasignación de personal docente, existen plazas vacantes docentes, siendo necesario cubrirlas a fin de garantizar el normal desarrollo de las labores educativas en el presente año lectivo;

Que, a lo evaluado por el Comité de Evaluación, propuesto por el Director de la Institución Educativa, a lo actuado por el Equipo de Administración de Personal del Área de Gestión Administrativa, certificado por la Jefatura del Área de Gestión Institucional y a lo dispuesto por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 - Cercado; y,

De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria la Ley N° 25212, el D.S. N° 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley N° 28652 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006", Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Resolución Jefatural N° 1791-2005-ED que aprueba la Directiva N° 209-2005-ME/SG-OA/UPER "Proceso de Contratación de Personal Docente y Administrativo en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas para el año 2006", Resolución Ministerial N° 114-2001-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y Callao y de las Unidades de Gestión Educativa"

SE RESUELVE :

ARTICULO 1° APROBAR EL CONTRATO por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal que a continuación se indica :

1.1) DATOS PERSONALES :

APELLIDOS	: DONAYRE VILLANUEVA	
NOMBRES	: MARIA ROSARIO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 07628815	
FECHA DE NACIMIENTO	: 14/10/1972	SEXO : FEMENINO
CODIGO MODULAR	: 1007628815	CPPE N° : 030219
REGIMEN PENSIONARIO	: A.F.P. PROFUTURO CUISPP : 000000000000 F. AFIL. : 02/01/2004	
TITULO O GRADO DE INSTRUCCION	: LICENCIADA EN EDUC. PRIMARIA - REG. N°69517-P-DD00	
SPECIALIDAD DEL TITULO	: UNFV	



1.2) DATOS DE LA PLAZA :

NIVEL Y/O MODALIDAD : PRIMARIA DE MENORES
INSTITUCION EDUCATIVA : I.E. 1152
CODIGO DE LA PLAZA : 121331211415
CARGO : PROFESOR DE AULA
MOTIVO DE LA VACANTE : LIC. C/G GRADOS SOLANO, MARIA ELENA - RD. N°6757-06

5

ESPECIALIDAD(ES) A DICTAR :

1.3) DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 52228-06 N° DE FOLIOS : 43
NIVEL/GRUPO REMUNERATIVO : 1
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas
VIGENCIA DEL CONTRATO : desde el 11/09/2006 hasta el 09/12/2006
REFERENCIA : OFICIO N°100-DIE.N°1152-2006

ARTICULO 2° ESTABLECER, que el contrato suscrito puede ser resuelto por causal de desempeño deficiente de las funciones asignadas, abandono injustificado del cargo (Art.194° del D.S. 019-90-ED), por reajuste de metas de atención, por desplazamiento de personal titular y por mandato judicial. Asimismo por la inobservancia de lo establecido en las Leyes N° 27815 "Código de Ética de la Función Pública", N°27942 "Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual" y N° 28024 "Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública".

Aféctese a la Unidad Ejecutora :

FUNCION : 09 Educación y Cultura
PROGRAMA : 027 Educación Primaria
SUB PROGRAMA : 0071 Educación Primaria
ACTIVIDAD : 100192 Desarrollo de la Educación Primaria de Menores
CATEGORIA DEL GASTO : 05 Gastos Corrientes
GRUPO GENERICO : 01 Personal y Obligaciones Sociales
MODALIDAD DE APLICACION : 11 Aplicaciones Directas
ESPECIFICA DEL GASTO : 15
PLIEGO : 010
UNIDAD EJECUTORA : 003
SECTOR : 10

Del Presupuesto Anual Vigente

Regístrese y Comuníquese



Emilio Delgado Muñilla
Director de Programa Sectorial H

Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 - Cercado

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines,
atentamente.



Silvia Urribe
SILVIA URRIBE HIJAYCOCHA
Especialista Administrativo
Trámite Documentario
UGEL 03 - San Miguel



EXPERIENCIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

*"Día del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración
de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN R. N° 2988 - 2024-CU-UNFV

San Miguel, 24 de enero de 2024

Vistos, los Informes Nros. 006 y 038-2024-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV de fechas 05 y 17.01.2024, respectivamente, de la Oficina Central de Asuntos Académicos mediante los cuales remite la propuesta de prórroga de contratos docentes para la continuidad del servicio educativo hasta la culminación del Año Académico 2023, entre otros, en la Facultad de Educación de esta Casa de Estudios Superiores; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 31953 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, mediante Resolución R. N° 2860-2024-CU-UNFV de fecha 26.12.2023 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2024 de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, la Disposición Única Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público prescribe lo siguiente: Deróganse la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la cuarta, séptima, octava, décima, duodécima y décima tercera disposición final y la segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y novena disposición transitoria de dicha ley, las cuales mantienen su vigencia;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la cobertura de plazas bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Análisis de Personal – PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dura el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF de fecha 26.12.2017, se aprobó el monto de la remuneración mensual del Docente Contratado de la Universidad Pública y se estableció los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración;

Que, el Artículo 101° del Reglamento General de la Universidad, señala que el docente contratado "Es aquél docente que, previo concurso público, presta servicios a plazo determinado, en las condiciones fijadas en el contrato y con la carga académica establecida en la norma correspondiente. Para su ingreso se le exige los requisitos que establece la ley";

Que, el Artículo 102° del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establece que "Los docentes contratados prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones estipuladas en el respectivo contrato. Las Facultades, con aprobación del Consejo Universitario, contratan docentes para prestar servicios a tiempo completo y/o parcial. Para ser contratado se exige los mismos títulos o grados requeridos para los docentes ordinarios (...).";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 140° inciso g) de dicho Estatuto es atribución del Consejo Universitario, entre otras, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

III...

Pág.02

CONT. RESOLUCIÓN R. N° 2988 - 2024-CU-UNFV

Que, mediante Resolución R. N° 1375-2023-CU-UNFV de fecha 15.02.2023, rectificase con Resolución R. N° 1795-2023-CU-UNFV de fecha 31.05.2023 se aprobó el Calendario Académico de Pre Grado 2023 (Semestre Académico I, II y Período Académico Anual) de la Universidad Nacional Federico Villarreal, del cual se desprende que el desarrollo de clases en el semestre 2023-II y 2023-A culmina el 02.02.2024.

Que, mediante Resolución R. N° 1968-2023-CU-UNFV de fecha 04.07.2023, se aprobó los Contratos Docentes de la Facultad de Educación de esta Casa de Estudios Superiores, para el Año Académico 2023, a partir del 03.07.2023 al 31.12.2023; asimismo, mediante Resolución R. N° 2141-2023-CU-UNFV de fecha 08.08.2023, se aprobó la contratación directa de docentes por necesidad de servicio, en la Facultad de Educación de esta Casa de Estudios Superiores, para el Año Académico 2023, a partir del 07.08.2023 al 31.12.2023;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Académica contenida en los Informes Nos. 038 y 038-2024-ORRA-OCAA-VRAC-UNFV de fechas 03 y 17.01.2024, de la Oficina Central de Planificación contenida en el Oficio N° 0095-2024-OCPL-UNFV de fecha 11.01.2024, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica contenida en el Informe Legal N° 038-2024-OCAJ-UNFV y Oficio N° 055-2024-OCAJ-UNFV de fecha 12.01.2024, de la Oficina de Recursos Humanos en Oficio N° 062-2024-ORH-DIGA-UNFV de fecha 16.01.2024, de la Dirección General de Administración en Oficio N° 0025-2024-DIGA-UNFV de fecha 15.01.2024, a lo señalado por el Vicerectorado Académico en el Oficio N° 0074-2024-VRAC-UNFV de fecha 17.01.2024 y estando a lo dispuesto por la señoría Rectora en el Proceso N° 0233-2024-R-UNFV de fecha 17.01.2024; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 988 de fecha 22.01.2024, acordó aprobar la prórroga de los contratos docentes para la continuidad del servicio educativo hasta la culminación del año académico 2023, a partir del 01.01.2024 al 02.02.2024, en la Facultad de Educación de esta Casa de Estudios Superiores; y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 8795-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2023-CU-UNFV de fecha 27.05.2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobación la prórroga de los contratos docentes para la continuidad del servicio educativo hasta la culminación del Año Académico 2023, a partir del 01.01.2024 al 02.02.2024, en la Facultad de Educación de esta Casa de Estudios Superiores, cuyos apellidos y nombres, DNI, código de plaza, tipo de contrato y carga académica, se detallan a continuación:

RELACION DE DOCENTES CONTRATADOS PARA EL AÑO ACADÉMICO 2023

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO DE PLAZA	TIPO DE CONTRATO	CARGA ACADÉMICA
1	ACCETA CALLED ANDRÉS AVELINO	1026704	00777	DC BI	32
2	CARLOS REYES MELCICO BELISARIO	0847149	00751	DC BI	32
3	DOMYRE VILLARREAL MARA ROSARIO	0703811	00730	DC BI	32
4	CURIANO VERAWATJAS MIGUEL ALFREDO	4628445	00280	DC BI	32
5	GALINDO ANCCO DENIS	1089308	00758	DC BI	32
6	HERNANDEZ GLESAZ MIGUEL OMAR	1072953	00260	DC BI	16
7	LUQUE SACA PATRICIA	4110346	00747	DC BI	32
8	NPATAYTA CASTILLO MELISA SUE	1807449	00731	DC BI	32
9	PUREZ NORONA ROSA CRISTINA	0624898	00288	DC BI	32
10	PICHO CURADO DENNIS JAYSON	4217491	00205	DC BI	16

.../II



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

M...

Pág.03

CONT. RESOLUCIÓN R. N° 2988 - 2024-CU-UNFV

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO DE PLAZA	TIPO DE CONTRATO	CARGA ACADÉMICA
11	RUIZ ESPRITU ELIZABETH JAQUELINE	0750000	00006	DC 02	18
12	VARGAS PINCES BRIGITTE ROSE MARIE	4100070	00172	DC 01	22
13	VICENTE ESPRITU OMAR PEDRO	4200000	00175	DC 01	22

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO DE PLAZA	TIPO DE CONTRATO	CARGA ACADÉMICA
1	ARGENTELES ROMERO TERESA	2800000	00171	DC 01	22
2	CASTAÑEDA CASTRO MIRIAM	1000042	00050	DC 01	22
3	FLORES SALAS BENA KATUSINA LYRA BELAGROE	4300100	00190	DC 01	22
4	GARCIA TRUJILLO ELIZABETH SOLEDAD	0700128	00002	DC 01	22
5	LOPEZ ARMADA ADA VICENTA	0017000	00000	DC 01	22
6	MARTINEZ GARCIA REGINA TEREZITA	4012001	00008	DC 01	22
7	NECAMA URIBE JURY CARLA	1001000	00107	DC 01	22
8	VEGA HERRERA ROCIO MONICA	0501000	00000	DC 01	22

ARTÍCULO SEGUNDO. - El gasto que ingresen dichos contratos se abastecerán, según tipo de contrato y carga académica respectiva, a los recursos previstos en la cadena presupuestal correspondiente por la fuente de Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al Director General de Administración de la Universidad, a suscribir cada uno de los contratos individuales de los Docentes a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, los cuales serán elaborados por la Oficina de Recursos Humanos, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - El Decano (o) de la Facultad de Educación, conjuntamente con el Director del Departamento Académico, son responsables del estricto cumplimiento de los Contratos a suscribir con los Profesores a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - El Vicerrectorado Académico, la Facultad de Educación, la Dirección General de Administración, así como las Oficinas Centrales de Asuntos Académicos y de Planificación y la Oficina de Recursos Humanos, supervisarán el cumplimiento de la presente Resolución.

Registre, comuníquese y archívese.



Dr. CECILIA ALONSO ALZAMORA RIVERO
RECTORA



SECRETARIA GENERAL
Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL

NT. 087675-2023
ARR



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN R. N° 2141 - 2023-CU-UNFV

San Miguel, 08 de agosto de 2023

Visto, el Oficio N° 328-2023-SA-FE-UNFV de fecha 26.07.2023 del Decano (e) de la Facultad de Educación de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual remite los actuados del Segundo Proceso de Contratación Docente por Necesidad de Servicio (Contratación Directa/ Invitación), para el Año Académico 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 31638 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; asimismo, mediante Resolución R. N° 1203-2023-CU-UNFV de fecha 27.12.2022 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2023 de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, la Disposición Única Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público prescribe lo siguiente: Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la cuarta, séptima, octava, décima, duodécima y decimo tercera disposición final y la segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y novena disposición transitoria de dicha ley, las cuales mantienen su vigencia;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la cobertura de plazas bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAF, se autoriza previa gestión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprueba la acción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF de fecha 28.12.2017, se aprobó el monto de la remuneración mensual del Docente Contratado de la Universidad Pública y se estableció los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración;

Que, el Artículo 101° del Reglamento General de la Universidad, señala que el docente contratado "Es aquel docente que, previo concurso público, presta servicios a plazo determinado, en las condiciones fijadas en el contrato y con la carga académica establecida en la norma correspondiente. Para su ingreso se le exige los requisitos que establece la ley";

Que, el Artículo 102° del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establece que "Los docentes contratados prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones estipuladas en el respectivo contrato. Las Facultades, con aprobación del Consejo Universitario, contratan docentes para prestar servicios a tiempo completo y/o parcial. Para ser contratado se exigen los mismos títulos o grados requeridos para los docentes ordinarios (...);



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

M...

Pág.03

CONT. RESOLUCIÓN R. N° 2141 - 2023-CU-UNFV

Que, mediante Oficio N° 912-2023-SG-UNFV de fecha 26.07.2023, el Secretario General transcribe el acuerdo de la Sesión Extraordinaria N° 65 del Consejo Universitario de fecha 20.07.2023, que a la letra dice: autorizar la realización del segundo proceso de Contratación Docente por Necesidad de Servicios (contratación directa / invitación) para el Año Académico 2023, para las plazas observadas o no cubiertas en el Proceso de Contratación Docente 2023; asimismo, solicita al Vicerrectorado Académico remitir los Lineamientos y Cronograma para el Segundo Proceso de Contratación docente por necesidad de servicio (contratación directa / invitación) 2023;

Que, mediante Resolución R. N° 2071-2023-CU-UNFV de fecha 24.07.2023 se aprobó los Lineamientos del Segundo Proceso de Contratación Docente por Necesidad de Servicio (Contratación Directa / Invitación) 2023, para el período académico 2023 de la Universidad Nacional Federico Villarreal así como el Cronograma respectivo.

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asuntos Académicos contenida en el Informe N° 834-2023-ONRA-CCAA-VIRAC-UNFV de fecha 01.08.2023, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica contenida en el Informe Legal N° 713-2023-OCAJ-UNFV de fecha 04.08.2023; y siendo a lo dispuesto por la señora Rectora en el Proceso N° 3422-2023-R-UNFV de fecha 04.08.2023; el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 069 de fecha 07.08.2023 acordó aprobar la contratación directa de docentes por necesidad de servicio, en la Facultad de Educación de esta Casa de Estudios Superiores, para el Año Académico 2023, a partir del 07.08.2023 al 31.12.2023; y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 21.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.05.2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la contratación directa de docentes por necesidad de servicio, en la Facultad de Educación de esta Casa de Estudios Superiores, para el Año Académico 2023, a partir del 07.08.2023 al 31.12.2023, cuyos apellidos y nombres, DNI, código de plaza, tipo de contrato y cargo académica, se detallan a continuación:

RELACION DE DOCENTES CONTRATADOS PARA EL AÑO ACADÉMICO 2023

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO DE PLAZA	TIPO DE CONTRATO	CARGA ACADÉMICA
1	VARGAS PECEZ BRIGITTE ROSE MARIE	4188793	90792	OC B1	30
2	VICENTE ESPINU OWAR FREDDY	4289988	90775	OC B1	30
3	GUTIERREZ GÓMEZ ROCIO	4171345	90868	OC B1	30
4	ARRAZA ESCALANTE LLIS BERTHARD	28756705	90807	OC B1	30
5	DURAND VERABATUS MIGUEL ALFREDO	4011619	90899	OC B1	30
6	PICHO DURAND GENIVYS JAYSSÓN	4011815	90828	OC B2	18
7	DONAYRE VILLALBA WARA ROSARIO	9702815	90731	OC B1	30



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

Nº...

Pág.04

CONT. RESOLUCIÓN R. Nº 2141 - 2023-CU-UNFV

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DN	CÓDIGO DE PLAZA	TIPO DE CONTRATO	CARGA ACADÉMICA
1	MEDINA URIBE JURY CARLA	13010209	002707	DC 01	32
2	CARRIZALES MORENO FELIX AGUSTIN	20047300	002510	DC 02	18
3	VEIRA HERRERA ROCIO IRONICA	09011016	002010	DC 01	32
4	MARTINEZ GARCIA ROSINA TEREZAMA	41120803	002028	DC 01	32
5	CASTAÑEDA CASTRO MYRNA	10064632	002035	DC 01	32

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN FÍSICA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DN	CÓDIGO DE PLAZA	TIPO DE CONTRATO	CARGA ACADÉMICA
1	AYLES CHE SIGFREDO CONSTANCO	17060748	002643	DC 02	18

ARTÍCULO SEGUNDO. - El gasto que inoguen dichos contratos se afectarán, según tipo de contrato y carga académica respectiva, a los recursos previstos en la cadena presupuestal correspondiente por la fuente de Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al Director General de Administración de la Universidad, a suscribir cada uno de los contratos individuales de los Docentes a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, los cuales serán elaborados por la Oficina de Recursos Humanos, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - El Decano (a) de la Facultad de Educación, conjuntamente con el Director del Departamento Académico, son responsables del estricto cumplimiento de los Contratos a suscribir con los Profesores a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - La Oficina Central de Gestión de Tecnologías de la Información se encargará de publicar la presente resolución en la página web de esta Universidad y de la Facultad de Educación.

ARTÍCULO SEXTO. - El Vicerrectorado Académico, la Facultad de Educación, la Dirección General de Administración, así como las Oficinas Centrales de Asuntos Académicos y de Planificación y la Oficina de Recursos Humanos, supervisarán el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. MARTINA ABÚNCION ALZAMORA RIVERO
RECTORA



Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL

NT. 50955-2023
ATD



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO PROFESIONAL
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA
PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE
 (Decreto Supremo N° 007-2007-ED)

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
 "Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA"
 FACULTAD DE EDUCACIÓN

CERTIFICADO

Dirigido a: **MARÍA ROSARIO DONAYRE VILLANUEVA**

Por haber participado como **ESPECIALISTA DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA ESPECIALIZADA LIT III** en el Programa de Especialización en el Área de Ciencia y Ambiente 2010-2011, dirigido a docentes de Educación Básica Regular del nivel de Educación Primaria de la UGEL 03 Breña y UGEL 05 San Juan de Lauriganchu, Item 5 - Sub Item 5.1, gestionado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en convenio con el Ministerio de Educación, desde el 12 de junio de 2010 al 23 de setiembre de 2011.

Certifica la Universidad, Diciembre de 2011



[Signature]
 Dra. Elisa Segura Vega
 DIRECTORA DE CALIDAD DE EDUCACIÓN



[Signature]
 Dr. Carlos Borja Hernandez
 DIRECTOR DE PROYECTO



[Signature]
 Dra. Antonia Figueroa
 COORDINADORA ACADÉMICA